

CIRCULAR EXTERNA No. 017-2019

PARA: TODOS LOS TERCEROS INTERESADOS

DE: DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: INVITACIÓN A PRESENTAR COMENTARIOS FRENTE A CUATRO (4) PROYECTOS NORMATIVOS – PRECIOS BASE PARA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE MINERALES

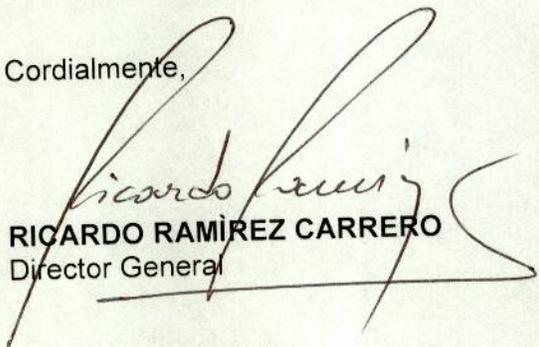
FECHA: 19 DE MARZO DE 2019

El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, presenta a consideración de los interesados y del público en general, los proyectos de resolución que a continuación se relacionan:

1. *"Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2019-2020"*
2. *"Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Níquel, aplicables al primer trimestre del 2019"*
3. *"Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019"*
4. *"Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2019"*

Frente al particular, se recibirán comentarios a través del correo proyectosnormativos@upme.gov.co hasta el día martes 26 de marzo de 2019.

Cordialmente,



RICARDO RAMÍREZ CARRERO
Director General

Proyectó: Carolina Barrera Rodríguez





UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. SECUENCIA_RADICADO de ANO_RADICADO



F_RAD_S

Radicado ORFEO: *RAD_S*

“Por la cual se determina el precio base de Níquel para la liquidación de regalías aplicables al primer trimestre del 2019”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -
UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que “... *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario...*”

Que el artículo 360 ibídem, señala que “... *La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías...*”

Que el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, indica que “...*De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas.*”

Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, declaró “...*de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base de Níquel para la liquidación de regalías aplicables al primer trimestre del 2019”

de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.”

Que el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, determina que las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, se aplican sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo.

Que mediante el Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, se establecieron las funciones de la Agencia Nacional de Minería- ANM, entre otras, la de ejercer de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación, promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 4130 de 2011, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la función de: “...Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías....”

Que el artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, establece que “... Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina...”

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012, estableció que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley; así mismo que, se tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que en desarrollo de la citada facultad, la Agencia Nacional de Minería - ANM mediante la Resolución ANM No. 293 del 15 de mayo de 2015, estableció los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base de Níquel para la liquidación de regalías aplicables al primer trimestre del 2019”

níquel, y así mismo, a través de la Resolución ANM No.778 del 9 de noviembre de 2015, aclaró la fórmula para la determinación del precio base del níquel.

Que posteriormente la Agencia Nacional de Minería - ANM mediante Resolución No 315 del 18 de junio de 2018 modificó el literal b) del artículo 2 de la Resolución 293 de 2015 que hace referencia al cálculo del Precio Internacional de Níquel.

Que de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación expedida por la Agencia Nacional de Minería - ANM, y en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 15 del Decreto 1258 de 2013, para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías de níquel, la UPME realizó la liquidación en la forma y término señalados en las precitadas Resoluciones, tal y como se describe en el Anexo No. 1 “*SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE FIJA EL PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LAS REGALIAS Y COMPENSACIONES DE NÍQUEL PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 2019*”.

Que conforme a lo anterior, los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el precio base para la liquidación de regalías de Níquel, aplicable para el primer trimestre de 2019, en diez mil ciento veintiún pesos con cuarenta y cinco centavos por libra (**\$10.121,45/LB**).

ARTÍCULO SEGUNDO. Tener como soporte técnico de la presente resolución y como parte integral de la misma, el Anexo No. 1 “*SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE FIJA EL PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LAS REGALIAS Y COMPENSACIONES DE NÍQUEL PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 2019*”.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a F_RAD_S

RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General

Elaboró soporte técnico: Alejandro Gálvez Gómez. Profesional Subdirección de Minería UPME
Revisó soporte técnico: Ricardo León Viana Ríos. Subdirector de Minería UPME.

Elaboró resolución: Carolina Barrera Rodríguez. Profesional Secretaría General UPME
Revisó resolución: Margareth Muñoz Romero. Asesora Jurídica de la Dirección. UPME

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base de Níquel para la liquidación de regalías aplicables al primer trimestre del 2019”

ANEXO No. 1.

SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE FIJA EL PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LAS REGALÍAS Y COMPENSACIONES DE NÍQUEL PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 2019

La Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución ANM No. 293 del 15 de mayo de 2015, estableció los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de níquel. A su vez la Resolución ANM No. 778 del 9 de noviembre de 2015, aclaró la fórmula para la determinación del precio base del níquel y posteriormente la ANM mediante Resolución No 315 del 18 de junio de 2018 modificó el literal b) del artículo 2 que hace referencia al cálculo del Precio Internacional de Níquel.

Para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías de níquel, la UPME realizó la liquidación en la forma y términos señalados en las precitadas resoluciones, conforme se detalla en este soporte técnico, documento que forma parte integral del acto administrativo.

Definiciones establecidas

a) **Precio Base de Liquidación de Regalías y Compensaciones de Níquel (PBLRN):** Es el precio base para la liquidación de las regalías y compensaciones de Níquel, en pesos colombianos por Libra de Níquel, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 23 y 26 de la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002.

El PBLRN se estableció tomando como referencia el promedio aritmético mensual del precio internacional que fije para este metal la Bolsa de Metales de Londres (LME) en su versión al cierre de la tarde más un promedio mensual simple de las primas de mercado libre de Europa y Estados Unidos publicadas en el “Metal Bulletin”, en el trimestre inmediatamente anterior al período de liquidación, descontando el transporte externo y el valor de los costos deducibles establecidos en la Ley, siguiendo el procedimiento y las fórmulas definidas en la resolución 293 de 15 de mayo de 2015 y sus modificaciones.

La conversión de la moneda extranjera a pesos colombianos se realizó tomando como base la tasa de cambio representativa del mercado promedio del trimestre inmediatamente anterior al del periodo en el cual se liquidará las regalías y compensaciones de níquel.

b) **Precio Internacional del Níquel (PTIN):** Es la suma del precio promedio aritmético mensual de la Libra de Níquel, en dólares de los Estados Unidos de América, para ventas a 3 meses, registrado en la Bolsa de Metales de Londres (LME), más el promedio aritmético de las primas promedio establecidas en los mercados libres de Europa y Norte América en el mes respectivo, en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, calculado así:

$$PTIN = Prom Mes LME + Promedio(Prom Prima Merc Eur; Prom Prima Merc USA)$$

Donde:

Prom Mes LME: Promedio aritmético mensual del precio de la Libra de Níquel, en dólares de los Estados Unidos de América, para ventas a 3 meses en la Bolsa de Metales de Londres (LME). Se determina para cada uno de los meses que comprende el trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación.

Prom Prima Merc Eur: Promedio aritmético mensual de la Prima Mercado libre de Europa que corresponde al promedio mensual de las primas pagadas más bajas y el promedio mensual de las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por Libra de Níquel, para la compraventa de níquel tipo “briquettes” publicado en “Metal Bulletin”.

Prom Prima Merc USA: Promedio aritmético mensual de la Prima Mercado libre de América que corresponde al promedio mensual de las primas pagadas más bajas y el promedio mensual de las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por Libra de Níquel, para la compraventa de níquel tipo “briquettes” publicado en “Metal Bulletin”.

Nota: Para este trimestre particular la ANM estableció mediante resolución 315 de 2018 que para el cálculo del Prom Prima Mer Usa, se realizará el siguiente cálculo:

Promedio mensual del mes de marzo: promedio de las primas del mes de marzo pagadas más bajas y las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por libra de níquel, para la compraventa de níquel tipo “melting” publicado en “Metal Bulletin” y el promedio del mes de las primas pagadas más bajas y de las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por libra de níquel, para la compraventa de níquel tipo “briquettes” publicado en “Metal Bulletin”. Los cálculos de los meses de enero y febrero se realizarán con el promedio de las primas del mes correspondientes pagadas más bajas y las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por libra de níquel, para la compraventa de níquel tipo “melting” publicado en “Metal Bulletin”.

c) **Costo transporte externo (Te):** Corresponde al promedio aritmético de los costos mensuales de transporte de la Libra de Níquel, como costo de los fletes marítimos en cada uno los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, determinado como el menor valor entre:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base de Níquel para la liquidación de regalías aplicables al primer trimestre del 2019”

• El costo promedio mensual del flete por Libra de Níquel en cada uno de los despachos realizados, ponderado por volumen, reportado por la empresa exportadora.

• El costo de los fletes marítimos en cada uno los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, desde el puerto de origen en Colombia hasta la bodega de LME ubicada en New Orleans – Estados Unidos de América. La tarifa o flete por Libra de Níquel del día base será ajustada con la variación del índice BDI - Baltic Dry Index. El BDI mide la cantidad de contratos de envío de mercancías que se cierran en las principales rutas marítimas mundiales. El día base corresponderá al día cero a partir del cual comience a aplicarse la metodología. A partir de este día, se ajustarán las tarifas de flete con base en la variación del índice BDI promedio mensual, de la siguiente forma:

$$Te = Flete_0 \times \left(1 + \left(\frac{TBDI - BDI_0}{BDI_0} \right) \right)$$

Donde:

Flete₀: Tarifa o flete por Libra de Níquel del día base

BDI₀: -Baltic Dry Index-, Valor del índice BDI del día tomado como base

TBDI: Promedio mensual del índice BDI

Precio FOB de Níquel (FOB): Corresponde al precio promedio mensual del Níquel, en pesos colombianos por Libra de Níquel exportado, en el puerto de salida colombiano cargado en el barco o en el medio de transporte usado, es decir, el Precio Internacional del Níquel (PTIN), habiéndole descontado los costos de transporte externo y seguros correspondientes, calculado para cada uno de los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, así:

$$FOB = PTIN - Te$$

Se calcula para cada uno de los meses que comprende el trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación.

d) **Precio promedio ponderado FOB (PFOB)**: Corresponde al promedio del Precio FOB de Níquel (FOB), en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, ponderado por cantidad de Libras de Níquel exportado en cada mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PFOB_{t-1} = \frac{\sum_{i=1}^3 (FOB_i \times V_i)}{\sum_{i=1}^3 (V_i)}$$

Donde:

V_i: Cantidad de Libras de Níquel exportadas en el mes i

i: Subíndice que hace referencia a cada uno de los meses que comprenden el trimestre inmediatamente anterior al periodo de liquidación, sobre los cuales se pondera el precio promedio mensual FOB por cantidad de Níquel exportado.

t: Periodo o trimestre para el cual se fijará el precio básico de liquidación de regalías de Níquel.

e) **Boca o Borde de Mina**: Sitio en superficie por donde se accede a un yacimiento mineral. Para los efectos de la presente resolución, se asumirá este sitio como la zona o área donde finalizan las operaciones mineras e inicia el proceso de transformación o beneficio.

f) **Costos de Procesamiento en Horno (CPH)**: Corresponde al promedio de los costos directos generados en el proceso de transformación o beneficio del mineral de Níquel en ferro níquel o cualquiera otra de sus presentaciones, en pesos colombianos por Libra de Níquel producido, desde el secado parcial en horno rotativo para remover una parte significativa del porcentaje de humedad total del mineral extraído, procesos de calcinación, fundición y refinación con rechazo y separación de escoria, hasta el secado y empaque de gránulos de ferroníquel, en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, ponderado por cantidad de Libras de Níquel producidas en cada mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CPH_{t-1} = \frac{\sum_{i=1}^3 (CPHT_i)}{\sum_{i=1}^3 (V_i)}$$

Donde:

CPHT_i: Costos de procesamiento en horno total mensual asociados directamente al proceso de transformación o beneficio del mineral de Níquel en ferro níquel o cualquiera otra de sus presentaciones, en pesos colombianos, generados en el mes i

V_i: Cantidad de Libras de Níquel producidas en el mes i

i: Subíndice que hace referencia a cada uno de los meses que comprenden el trimestre inmediatamente anterior al periodo de liquidación, sobre los cuales se pondera el Costo de Procesamiento en Horno (CPH) por cantidad de Níquel producida.

t: periodo o trimestre de referencia para el cual se fijará el precio básico de liquidación de regalías de Níquel.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base de Níquel para la liquidación de regalías aplicables al primer trimestre del 2019”

g) **Costos de Manejo (CM):** Corresponde al promedio de los costos directos asociados a la manipulación del mineral o producto, en pesos colombianos por Libra de Níquel producido, constituidos por los costos atribuibles de manera clara y directa a las operaciones de apilamiento, acopio, cargue y descargue para los alimentadores de mineral, disposición de escorias, almacenamiento y manipuleo del producto para empaque, estas operaciones deben hacer parte integral de la planta de beneficio o transformación para la obtención de Níquel en cualquiera de sus presentaciones en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, ponderado por cantidad de Libras de Níquel producidos en cada mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CM_{t-1} = \frac{\sum_{i=1}^3(CMT_i)}{\sum_{i=1}^3(V_i)}$$

Donde:

CMT_i: Costos directos de manejo total mensual asociados a la producción de Níquel en cualquiera de sus presentaciones, en pesos colombianos, generados en el mes i

V_i: Cantidad de Libras de Níquel producidas en el mes i

i: Subíndice que hace referencia a cada uno de los meses que comprenden el trimestre inmediatamente anterior al periodo de liquidación, sobre los cuales se pondera el Costo de Manejo (CM) por cantidad de Níquel producida.

t: periodo o trimestre de referencia para el cual se fijará el precio básico de liquidación de regalías de Níquel.

Los costos de manejo no incluyen ningún costo asociado a la exploración, la explotación minera o procesos administrativos o de mercadeo.

h) **Costos de Transporte y Portuarios (CTP):** Corresponde al promedio de los costos directos de transporte, manejo, almacenamiento y cargue en puerto, en los cuales incurre el exportador del mineral de Níquel transformado en ferroníquel o cualquiera de sus presentaciones, desde la planta de procesamiento hasta los puertos colombianos, en pesos colombianos por Libra de Níquel, en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, ponderado por cantidad de Libras de Níquel producidos en cada mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CTP_{t-1} = \frac{\sum_{i=1}^3(CTPT_i)}{\sum_{i=1}^3(V_i)}$$

Donde:

CTPT_i: Costos de transporte y portuarios total mensual asociados a la exportación del mineral de níquel transformado en ferroníquel o cualquiera de sus presentaciones, en pesos colombianos, generados en el mes i

V_i: Cantidad de Libras de Níquel transportadas en el mes i

i: Subíndice que hace referencia a cada uno de los meses que comprenden el trimestre inmediatamente anterior al periodo de liquidación, sobre los cuales se pondera el Costo de Transporte y Portuario (CM) por cantidad de Níquel transportada.

t: periodo o trimestre de referencia para el cual se fijará el precio básico de liquidación de regalías de Níquel.

Fórmula:

El Precio Base para Liquidación de Regalías de Níquel (PBLRN), en pesos colombianos por Libra de Níquel, se obtuvo como la diferencia entre el promedio trimestral ponderado del precio FOB del Níquel en puertos colombianos (PFOB) y el monto equivalente al 75% de los Costos de Procesamiento en Horno (CPH), Costos de Manejo (CM), Costos de Transporte y Portuarios (CTP), aplicando la siguiente ecuación:

$$PBLRN_t = PFOB_{t-1} - 0,75 * (CPH_{t-1} + CM_{t-1} + CTP_{t-1})$$

Siendo t el periodo o trimestre de referencia para el cual se fijará el precio básico de liquidación de regalías de Níquel.

COSTOS DE PROCESAMIENTO EN HORNO: Se tendrán en cuenta como Costos de Procesamiento en Horno (CPH), los que corresponden a los siguientes conceptos:

Secador Rotatorio

Trituración Secundaria

Horno Rotatorio

Depurado, Ventilado, Engrasado

Planta Recuperación de Ferroníquel

Sistema de Transformación de Calcinado

Horno Eléctrico de Fundición

Fabricación, Instalaciones y Cubiertas de Electrodo

Sistema de Granulado de Escoria

Limpieza de Gas

Torre de Enfriamiento

Refinación

Vaciado de Moldes

Granulación de Ferroníquel

Refractarios

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base de Níquel para la liquidación de regalías aplicables al primer trimestre del 2019”

Tuberías y Sistema de Gas Natural
Sistema de Agua
Sistema de Alcantarillas (no incluye PTAR)
Sistema de Aire
Sistema de Lubricación
Sistema Eléctrico Plantas Eléctricas
Servicios Operación Planta de Procesamiento
Laboratorio (en planta)
Planta de Tratamiento de Agua Cruda

COSTOS DE MANEJO: Se tendrán en cuenta como Costos de Manejo (CM), los que corresponden a los siguientes conceptos:

1. Sistema Alimentador de Secado
2. Cargadores Frontales y Prorrato
3. Alimentadores y Clasificadores
4. Manejo del Mineral Triturado y Muestreo
5. Alimentación Mineral Fino Recuperado
6. Apilamiento
7. Empaque Manejo Ferroníquel Granulado
8. Bodega de la Planta y de procesamiento

COSTOS DE TRANSPORTE Y PORTUARIOS: Se tendrán en cuenta como Costos de Transporte y Portuarios (CM), los que corresponden a los siguientes conceptos:

1. Transporte y Seguros desde la Planta de procesamiento a Puerto desde donde se exporta el producto
2. Manejo, Almacenamiento y Cargue del Producto en el Puerto

Por lo anterior, el precio base para la liquidación de las regalías de níquel para el I trimestre de 2019 se estableció tomado como base el IV trimestre del año 2018 así:

Definición de Parámetros de la fórmula:

1. Precio Base de liquidación de regalías de Níquel

$$PBLRN_t = PFOB_{t-1} - 0,75 * (CPH_{t-1} + CM_{t-1} + CTP_{t-1})$$

- 1.1 Precio FOB del trimestre anterior

$$PFOB_{t-1} = \frac{\sum_{i=1}^3 (FOB_i \times V_i)}{\sum_{i=1}^3 (V_i)}$$

Para establecer el precio FOB del trimestre se debe calcular en un primer paso el precio FOB de cada mes siguiendo la siguiente fórmula:

$$FOB = PTIN - Te$$

Donde el PTIN es el Precio de transferencia Internacional de Níquel (CIF) y el TE el valor del flete del transporte externo para cada mes

Precio Internacional del Níquel (PTIN) para cada mes:

$$PTIN = Prom Mes LME + Promedio(Prom Prima Merc Eur; Prom Prima Merc USA)$$

Resultado del PTIN para cada mes

USD/lb	oct-18	nov-18	dic-18
PTIN	5,8369	5,3367	5,1387

El TE para cada mes se define como el menor valor entre el flete reportado por el exportador y el calculado mediante el ajuste del índice BDI. Por lo anterior fue necesario establecer una tarifa asociada al índice para ser actualizada proporcionalmente con la variación periódica del mismo:

DIA BASE	6/30/2015
BDI₀	800
Flete CONTENEDOR USD/CONT 20	895,82
Lbs por Cont	15.763
Flete₀ por libra USD/Lb	0,0568

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base de Níquel para la liquidación de regalías aplicables al primer trimestre del 2019”

Cálculo realizado para establecer la tarifa utilizando la metodología aplicada por el estudio “CONSULTORÍA DE APOYO PARA ELABORAR LA METODOLOGÍA BASE DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO PARA LIQUIDAR REGALÍAS DE NÍQUEL EN COLOMBIA” UPME 2010 (consultor Alfonso Ruan)

Definidos los PTIN y los TE para cada uno de los meses, a continuación se establece el FOB promedio del trimestre, para lo anterior, se toma el dato de producción de Níquel de CMSA suministrado por la ANM y la TRM promedio del trimestre.

CONCEPTO	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Níquel Producido [Lbs]	7.508.916	7.307.164	8.113.894	22.929.974

PROMEDIO TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2018 \$/USD

TRM
\$3.165,81

Ya definidos los valores de parámetros que establecen los PFOB

PFOB _{t-1}	5,4158	FOB1	5,8214
USD/LB		FOB2	5,3227
		FOB3	5,1243
		USD/LB	
CONVERSIÓN			
PFOB _{t-1}	17.145,36		
\$/LB			

- 1.2 Costos aplicables del trimestre anterior: De acuerdo a la información suministrada por la ANM de los costos aplicables en pesos y utilizando la fórmula para establecer el precio base boca de mina de níquel

Valor Total Costos aplicables por libra de níquel: \$9.365,²¹

75% (Valor Total Costos aplicables por libra de níquel): **\$7.023,⁹¹**

$$PBLRN_t = PFOB_{t-1} - 0,75 * (CPH_{t-1} + CM_{t-1} + CTP_{t-1})$$

El resultado del precio base de liquidación de regalías de níquel para el PRIMER TRIMESTRE de 2019 es **DIEZ MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS POR LIBRA (\$10.121,⁴⁵ /LB).**

El precio base de liquidación de regalías de níquel para el cuarto trimestre de 2018 tuvo una disminución del 16.46% con relación a la resolución aplicable para el trimestre inmediatamente anterior, debido principalmente a la disminución del precio internacional de níquel y al aumento de los costos deducibles.



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. SECUENCIA_RADICADO de ANO_RADICADO



F_RAD_S

Radicado ORFEO: *RAD_S*

"Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que "... *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario...*"

Que el artículo 360 ibídem, señala que "... *La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías...*"

Que el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, indica que "...*De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas.*"

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”

Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, declaró “...de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.”

Que el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, determina que las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, se aplican sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo.

Que el párrafo del artículo 22 de la Ley 141 del 1994, señala que “...El recaudo de las regalías para la explotación de carbón y calizas destinadas al consumo de termoeléctricas, a industrias cementeras y a industrias del hierro estará a cargo de éstas de acuerdo al precio que para el efecto fije a estos minerales el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el costo promedio de la explotación y transporte...”

Que mediante el Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, se establecieron las funciones de la Agencia Nacional de Minería- ANM, entre otras, la de ejercer de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación, promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 4130 de 2011, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la función de: “...Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías....”

Que el artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, establece que “... Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina...”

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012, estableció que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”

vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley; así mismo que, se tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que mediante Resolución ANM No. 0887 de diciembre 26 del 2014¹, la Agencia Nacional de Minería derogó la Resolución ANM No. 0885 de diciembre 24 del 2013, estableciendo los nuevos términos y condiciones para la determinación precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón, cuya aplicación sería a partir del segundo trimestre de 2015.

Que el Artículo 8° de la precitada resolución, determinó que “...*En ningún caso el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación será inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo, periodo de aplicación y departamento. En tal sentido, el precio base será como mínimo igual al establecido para la liquidación de regalías del carbón de consumo interno...*”

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución ANM No. 801 del 23 de noviembre del 2015, publicada en el Diario Oficial en esa misma fecha, adicionó un párrafo al artículo 8° de la Resolución ANM No. 887 de diciembre 26 de 2014 y estableció una excepción a la aplicación del precio paridad por la explotación del carbón destinado a la exportación del departamento de Norte de Santander, en condiciones de crisis por el cierre de la frontera con Venezuela, señalando que “*Mientras se mantenga el cierre de la frontera con la República Bolivariana de Venezuela, sin que se permita el transporte del carbón colombiano de exportación por el territorio y puertos del vecino país, el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación, con origen en las minas ubicadas en el departamento de Norte de Santander, podrá ser inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo y periodo de aplicación de este departamento, cuando así resulte de aplicar la metodología y los cálculos establecidos en el artículo 10° de la Resolución ANM No. 887 de diciembre 26 del 2014.*”

Que en consecuencia, la mencionada excepción, aplica únicamente para el departamento de Norte de Santander y para el carbón destinado a exportación; en este sentido, se aplicaría en el segundo trimestre de 2019 para el carbón térmico y metalúrgico, conforme se señala en el Anexo No. 1 “*SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS DE CARBÓN, APLICABLES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2019*”.

Que para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones para la explotación de carbón, en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 15 del Decreto 1258 de 2013, la UPME realizó la liquidación en la forma y términos señalados en la precitada resolución, conforme se detalla en el citado Anexo No.1, documento que forma parte integral de éste acto administrativo.

Que mediante Circular Externa No. XX de fecha dd-mm-aaaa, la UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el día dd-mm-aaaa.

¹ Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”

Que conforme a lo anterior, los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar los precios base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre del año 2019, de la siguiente manera:

PRECIOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS			
Pesos Corrientes			
MINERAL		Unidad de medida	Propuesta PRCh
Carbón Térmico de Consumo Interno			
Consumo Interno		t	166,459.94
Carbón Metalúrgico de Consumo Interno			
Consumo interno		t	294,909.83
Carbón Antracita de Consumo Interno			
Consumo interno		t	745,504.74
Carbón de Exportación			
Productores Zona Costa Norte			
Térmico de La Guajira		t	229,739.63
Térmico del Cesar	Sector el Descanso	t	212,727.39
	Sector de la Loma y el Boquerón	t	259,107.66
	Sector de la Jagua de Ibirico	t	206,372.79
Productores Santander			
Térmico		t	166,459.94
Metalúrgico		t	328,597.77
Antracitas		t	745,504.74
Productores Norte de Santander			
Térmico		t	164,400.56
Metalúrgico		t	351,118.17
Antracitas		t	748,463.26
Productores Zona Interior			
Térmico		t	166,459.94
Metalúrgico		t	328,597.77
Antracitas		t	745,504.74

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”

PARÁGRAFO. Las regalías de los minerales, cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 del 1994.

ARTÍCULO TERCERO. Tener como soporte técnico de la presente resolución y como parte integral de la misma, el Anexo No. 1 “*SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS DE CARBÓN, APLICABLES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2019*”.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a F_RAD_S

RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General

Elaboró soporte técnico: Jorge Fernando Forero Castañeda. Profesional Subdirección de Minería UPME
Revisó soporte técnico: Ricardo León Viana Ríos. Subdirector de Minería UPME.

Elaboró resolución: Carolina Barrera Rodríguez. Profesional Secretaría General UPME
Revisó resolución: Margareth Muñoz Romero. Asesora Jurídica de la Dirección. UPME

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”

ANEXO No. 1

SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS DE CARBÓN, APLICABLES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019.

ESTIMACIÓN DE PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACION DE LAS REGALIAS CARBÓN - METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE PARA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL CARBÓN

El precio base para la liquidación de las regalías de carbón se establece en esta resolución en forma discriminada así:

1. Carbón térmico de consumo interno 2. Carbón metalúrgico consumo interno.3. Carbón antracita consumo interno 4. Carbón térmico de exportación 5. Carbón metalúrgico de exportación y 6. Carbón antracita de exportación.

1. Carbón Térmico de consumo interno.

Metodología establecida en la Resolución 887 del 26-12-2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM:

“PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN TÉRMICO DE CONSUMO INTERNO. El precio base para la liquidación de regalías del carbón térmico de consumo interno se calculará mediante precios promedios ponderados por volumen de la información suministrada de una muestra de industrias térmicas, cementeras, papeleras o grandes consumidores que adquieran el carbón térmico en el mercado interno, descontando los costos promedios ponderados correspondientes a transporte entre boca de mina y centros de consumo y los costos de manejo.”²

El periodo considerado para la toma, análisis y aplicación de la Resolución No 0887 es desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a los criterios y condiciones establecidos en el capítulo II de la citada resolución.

Las fuentes consultadas que nos suministraron información para el presente cálculo fueron las diferentes empresas consumidoras de carbón a nivel interno como: Enel Emgesa, Gensa, Termotasajero, Gecelca, Propal Carvajal, Smurfit Cartón de Colombia, Argos, Holcim, Cemex, BRINSA, Ladrilleras de Antioquía y Gremios como Asocarbón Norte Santander y Fenalcarbón.

Los resultados de la información suministrada son:

Periodo comprendido desde el 01-07-2018 hasta el 31-12-2018.

EMPRESA	VOLUMEN t.	VALOR PUESTO PLANTA \$/t.	COSTO TRANSPORTE \$/t.	MANEJO \$/t.	PRCK \$/t.
Empresa 1	103,615.00	171,651.25	18,044.24	7,167.08	146,439.93
Empresa 2	17,322.30	147,956.78	25,577.39	7,167.08	115,212.30
Empresa 3	427,804.16	298,841.09	63,391.69	7,167.08	228,282.32
Empresa 4	104,834.85	124,950.00	14,233.58	7,167.08	103,549.33
Empresa 5	325,686.00	204,404.69	81,352.64	7,167.08	115,884.96
Empresa 6	334,786.61	247,647.14	61,575.60	7,167.08	178,904.45

² Resolución No 887 de 2014. Capítulo II Numeral 3.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019]"

EMPRESA	VOLUMEN t.	VALOR PUESTO PLANTA \$/t.	COSTO TRANSPORTE \$/t.	MANEJO \$/t.	PRCK \$/t.
Empresa 7	69,544.10	152,874.36	9,508.40	7,167.08	136,198.88
Empresa 8	59,493.00	218,799.96	64,071.32	7,167.08	147,561.56
Empresa 9	71,256.00	160,185.59	26,109.52	7,167.08	126,908.99
Empresa 10	55,483.49	214,732.77	35,772.16	7,167.08	171,793.53
Empresa 11	3,107.00	199,007.72	19,861.92	7,167.08	171,978.71
Empresa 12	64,860.75	207,122.51	15,784.69	7,167.08	184,170.73
TOTAL	1,637,793.26				166,459.94

Fuente; Enel Emgesa, Gensa, Gecelca, Termotasajero, Carvajal Pulpa, Cartón de Colombia, Cemex, Holcim, Argos, Brinsa Ladrillera San Cristobal y Asocarbor.

Acorde a la metodología establecida, se procede a establecer el precio base para el carbón térmico de consumo interno para el II trimestre de 2019 así:

Carbón	Resolución actual \$/t.
Consumo Interno	166,459.94

Fuente: Cálculos UPME.

La variación respecto al precio en boca de mina presentado para el I trimestre de 2019 es:

Tipo de Carbón	Resolución II Trimestre 2019 \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 0764 de 26-12-2018 \$/t	Variación %
Consumo Interno	166,459.94	143,101.21	16.32%

Fuente: Cálculos UPME

El precio base para liquidar regalías de carbón térmico de consumo interno aumento el 16,32% respecto al trimestre inmediatamente anterior. Las principales características que determinan dicha variación son:

Principales variaciones en precios de Carbón Térmico - II de 2019 Vrs I trimestre de 2019.					
PERIODO	Volumen t	Valor puesto en planta \$/t	Costo de Transporte \$/t	Manejo \$/t	PRCK \$/t.
I TRIMESTRE 2019	1,673,084.67	198,977.87	48,747.77	7,128.89	143,101.21
II TRIMESTRE 2019	1,637,793.26	227,014.73	53,387.70	7,167.08	166,459.94
DIFERENCIA	-35,291.42	28,036.85	4,639.93	38.19	23,358.73
VARIACIÓN	-2.11%	14.09%	9.52%	0.54%	16.32%

Fuente: Cálculos UPME

- Menor volumen comprado, suministrado por las empresas consumidoras de carbón, para el periodo comprendido desde el 01-07-2018 hasta el 31-12-2018. El total de información obtenido por la UPME asciende a 1.637.793,26 toneladas, presentado una disminución de 2,11% representado en 35.291,42 toneladas.
- Aumento en el valor promedio ponderado del carbón del carbón térmico puesto en planta para dicho periodo, al registrar un incremento de \$ 28.036,85 por tonelada, que se traduce en una variación trimestral de 14,09%. Los mayores precios de compra están asociados a las decisiones de las empresas al realizar sus transacciones comerciales. En términos generales los precios de carbón térmico puesto en planta

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”

pasaron de \$/t 198.977,87, sustentada en información utilizada para el I trimestre de 2019 a \$/t 227.014,73, acorde a la información suministrada y utilizada para el II trimestre de 2019.

- Mayor valor del costo de transporte ponderado por volumen del semestre considerado, de aproximadamente un 9,52%, equivalentes a \$/t 4.639,93 en dicho semestre.
- Mayor costo de manejo del carbón, representado en un 0,54% asociado al incremento del IPC para el periodo considerado. (se actualiza diciembre de 2018), valorado en \$ 38,19 por tonelada.

2. Carbón Metalúrgico de Consumo Interno.

Metodología establecida en la resolución 0887 de 26-12-2014 emitida por la ANM:

“PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN METALÚRGICO O ANTRACITAS DE CONSUMO INTERNO. En el caso del precio de carbón metalúrgico o antracitas para consumo interno se tomará la información accesible del precio de compra de empresas dedicadas a la coquización del carbón o comercializadoras del mismo. El precio base final aplicable a la liquidación de regalías de carbón metalúrgico o antracitas para consumo nacional, será el que resulte del promedio ponderado por volumen entre: a) la información suministrada por las empresas mencionadas descontando los costos de transporte interno y b) el obtenido de la información para carbón metalúrgico o antracitas de exportación indicado en el numeral 2, del artículo 10° del Capítulo II, según el tipo de carbón, para el mismo periodo.

$$Plm = \frac{((Plmi - Tki - Mi) * Vmi)}{(Vm + Vmexp)} + \frac{(((PPk - TMPk) * TRMi) * Vmexp)}{(Vm + Vmexp)}$$

La fórmula anterior aplicará para las antracitas o para el carbón metalúrgico de forma independiente, para cada uno de los dos tipos de carbón.

Dónde:

Plm: Precio base de consumo interno de carbón metalúrgico o antracitas.

Plmi: Precio de venta interno.

Tki: Corresponde a los costos de transportes internos del mes *i*

Mi: Corresponde a los costos de manejo promedios del mes *i*.

i: Corresponde al mes de la observación

m: Carbón metalúrgico o antracitas

Vmi: Volumen de carbón metalúrgico o antracitas de ventas locales del mes que se liquida.

Vmexp: Volumen de carbón metalúrgico o antracitas de exportación del mes que se liquida.

PPk: Es el Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos para carbón de exportación (PP), expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

TMPk: Equivale a los costos de transporte y manejo incluyendo los costos portuarios para cada zona *k*, tomados desde el borde o boca de mina hasta el puerto colombiano, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

TRMi: Corresponde a la tasa representativa del mercado promedio del mes *i*, tomando para ello la publicación que expida el Banco de la República para cada uno de los días calendario del mes de liquidación.”³

Los resultados de la información suministrada a la UPME y ajustada a la metodología establecida, determina los siguientes valores:

³ Resolución No 887 de 2014. Capítulo II Numeral 4.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019]"

Periodo comprendido entre el 01-07-2018 hasta el 31-12-2018.

EMPRESA	VOLUMEN t.	VALOR PUESTO PLANTA \$/t.	COSTO TRANSPORTE \$/t.	MANEJO \$/t.	PRCK \$/t.
Empresa 1	633,696.82	296,882.96	13,259.82	16,299.30	267,323.84
Empresa 2	225,684.99	305,460.73	10,337.31	7,167.08	287,956.33
Empresa 3	671,308.96	308,486.98	12,136.76	7,167.08	289,183.14
Empresa 4	169,645.76	292,854.77	24,000.00	7,167.08	261,687.68
Empresa 5	45,239.22	204,516.16	6,168.64	15,716.81	182,630.71
Empresa 6	84,382.00	318,323.97	18,938.40	2,943.00	296,442.57
TOTAL	1,829,957.75				276,613.83

Fuente: Carbones Andinos, Carbocoque, Coquecol, Paz del Rio, Camco y Milpa.

El promedio ponderado por volumen entre el precio de consumo interno y el de carbón de exportación para el periodo determinado, establece los siguientes resultados para determinar el precio base de carbón metalúrgico de consumo interno:

REGIÓN	t.	%	Precio Boca Mina \$/t.	P.P. \$/t
Nacional exportado	859,188.22	31.95%	333,877.89	106,674.74
Nacional consumo interno	1,829,957.75	68.05%	276,613.83	188,235.08
Total	2,689,145.97	100.0%		294,909.83

Fuente: DIAN-DANE, Carbones Andinos, Milpa, Coquecol, Paz del Rio, Camco y Carbocoque, Superintendencia Financiera, SICE, Argusmedia, Empresarios Mineros, C.I. y SIMCO.

Precio base para liquidar regalías de carbón metalúrgico de consumo interno en el II trimestre de 2019 es:

Carbón Metalúrgico	Resolución II trimestre de 2019 \$/t.
Consumo Interno	294,909.83

Fuente: Cálculos UPME

La variación respecto al precio base para liquidar regalías de carbón metalúrgico del I trimestre de 2019 es:

Carbón Metalúrgico	Resolución actual \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 0764 de 26-12-2018 \$/t	Variación %
Consumo Interno	294,909.83	270,813.03	8.90%

Fuente: Cálculos UPME

3. Carbón Antracita de consumo Interno.

Metodología establecida en la Resolución 0887 de 26-12-2014 emitida por la ANM:

“PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN METALÚRGICO O ANTRACITAS DE CONSUMO INTERNO. En el caso del precio de carbón metalúrgico o antracitas para consumo interno se tomará la información accesible del precio de compra

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”

de empresas dedicadas a la coquización del carbón o comercializadoras del mismo. El precio base final aplicable a la liquidación de regalías de carbón metalúrgico o antracitas para consumo nacional, será el que resulte del promedio ponderado por volumen entre: a) la información suministrada por las empresas mencionadas descontando los costos de transporte interno y b) el obtenido de la información para carbón metalúrgico o antracitas de exportación indicado en el numeral 2, del artículo 10° del Capítulo II, según el tipo de carbón, para el mismo periodo.

$$Plm = \frac{((Plmi - Tki - Mi) * Vmi)}{(Vm + Vmexp)} + \frac{(((PPk - TMPk) * TRMi) * Vmexp)}{(Vm + Vmexp)}$$

La fórmula anterior aplicará para las antracitas o para el carbón metalúrgico de forma independiente, para cada uno de los dos tipos de carbón.”

De la misma manera, el precio base de liquidación para la antracita de exportación se determinó con base en los datos de comercio exterior del DANE, para la partida 2701110000 - Carbón antracita en bruto / Antracitas, para el periodo 01-07-2018 hasta el 31-12-2018 así:

El volumen de exportaciones de carbón antracita en bruto fueron del orden de 189,30 toneladas con un valor FOB Dólares de \$ US 54.488,00.

El precio base para liquidar regalías de Antracita se actualizó ajustándolo por los diferentes puertos de exportación, determinando para la salida puertos como Buenaventura por el pacífico y Cartagena en la costa atlántica, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La información reportada en los DEX, presenta que el volumen exportado de 189,30 toneladas. Se realizó vía terrestre desde el Interior a Ipiales con destino a Ecuador un volumen de 10,00 toneladas.

Suma de Ton.	Etiquetas de columna		
Etiquetas de fila	CARTAGENA	Ipiales	Total general
BOGOTÁ, D.C.		10.00	10.00
NORTE DE SANTANDER	107.57		107.57
SANTANDER	71.73		71.73
Total general	179.30	10.00	189.30

Fuente: DIAN DANE

Los criterios y condiciones emitidos en la Resolución No 887 de 26-12-2014 emitida por la ANM, establecen que el precio FOB es:

- **FOBai** = Precio de carbón antracita de exportación en puertos colombianos del mes i, Ajustándonos a las características del precio FOB (Free On Board) libre a bordo, “Este término puede ser utilizado solo para el transporte por mar o por vías navegables interiores”⁴, es preciso reafirmar que la Antracita exportada salió vía terrestre desde Ipiales hasta Ecuador según los registros de las operaciones aduaneras emitidas por la DIAN.
- La metodología para determinar precios base de antracita, determina que se parte de un precio FOB, descontando los costos de transporte, manejo y puerto. Por tal razón, se ajustó utilizando el puerto de Buenaventura y Cartagena planteados en la Resolución No 887 como marcadores FOB para el periodo 01-07-2018 hasta el 31-12-2018 así:

⁴ <http://www.businesscol.com/comex/incoterms.htm>

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019]"

Costo de Transporte.

Zona o Región	Aduana salida	Volumen t	%	Costo Transporte Us/t	Costo Transporte PP Us/t
Cundinamarca	Buenaventura	10.00	5.28%	34.82	1.84
Norte de Santander	Cartagena	107.57	56.82%	31.06	17.65
Santander	Cartagena	71.73	37.89%	32.90	12.46
Total		189.30	100.00%		31.96

Fuente: DIAN DANE, SICE, Superintendencia Financiera, cálculos UPME

Costo Manejo y Portuario.

Zona o Región	Aduana salida	Volumen t	%	Costo Portuario Us/t	Costo Portuario PP Us/t	Manejo Us/t
Cundinamarca	Buenaventura	10.00	5.28%	11.38	0.60	
Norte de Santander	Cartagena	107.57	56.82%	10.00	5.68	
Santander	Cartagena	71.73	37.89%	10.00	3.79	
Total		189.30	100.00%		10.07	2.34

Fuente: DIAN DANE, Estudios UPME, facturas en Puerto, información operadores o Empresarios C.I. Cálculos UPME

El precio base para liquidar regalías de antracita en Us/t una vez descontados los costos deducibles es:

Zona/ región	PP FOB US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCK US\$/ t
Nacional	287.84	44.37	243.47

Fuente: DIAN DANE, cálculos UPME

El precio base de la Antracita de consumo interno o exportación es:

Zona/ región	PRCK US/t	TRM	PRCK \$ / t
Nacional	243.47	3,061.97	745,504.74

Fuente: DIAN DANE, cálculos UPME

Para el II trimestre de 2019 es precio base de antracita de consumo interno o exportación es:

Zona/ región	Resolución II trimestre de 2019 \$/t.
Nacional	745,504.74

Fuente: Cálculos UPME

El precio base promedio ponderado nacional es:

Carbón Antracita	Vol. T	%	PRCK	PP
Cundinamarca	10.00	5.28%	732,724.68	38,707.27
Norte de Santander	107.57	56.82%	748,463.26	425,313.62
Santander	71.73	37.89%	742,849.73	281,483.85
Total	189.30	100.00%		745,504.74

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”

La variación trimestral en el precio base de antracita, respecto al publicado en la resolución determinado en el I trimestre de 2019 es:

Zona/ región	Resolución actual \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 0764 de 26-12-2018 \$/t	Variación %
Consumo Interno	745,504.74	497,240.61	49.93%

Fuente: Cálculos UPME.

4. Carbón de Exportación.

Periodo comprendido desde el 01-07-2018 hasta el 31-12-2018.

- Consideraciones iniciales:

De acuerdo con las metodologías establecidas en la Resolución 0887 del 26 de diciembre de 2014 y 801 de 23 de noviembre de 2015, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, para la fijación del precio del carbón que se destina al mercado externo, se aplican los criterios metodológicos establecidos en dichas resoluciones, así:

1. PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS COLOMBIANOS (PP) PARA CARBÓN TÉRMICO DE EXPORTACIÓN DEL CESAR Y LA GUAJIRA:

Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de referencia FOB, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, resultantes de la diferencia entre los indicadores API2 y BCI7 usando el poder calorífico de los carbones en BTU/Lb de cada una de estas zonas carboníferas, de acuerdo con la información oficial reportada por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^n (API2_i - BCI7_i) * A_i \right) * B$$

Dónde:

i = Corresponde al mes de la observación.

n = Número de meses de la observación (un semestre).

API2_i = Indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 6,000 kcal/kg NAR (que en la fórmula acordada se considerará equivalente a 11,370 BTU/Lb GAR) para entregas CIF ARA (Ámsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente durante el mes (i) como TFS API2 en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).

BCI7_i = Es el indicador de los valores diarios del flete marítimo entre Puerto Bolívar y Rotterdam, publicados en el SSY Mineral FFA Report, con fuente Baltic Exchange. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes diarios en el mes (i) del semestre que se liquida.

A_i = Factor de Ponderación por volumen de carbón térmico de exportación del mes i del semestre que se liquida. Ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes i del semestre que se liquida: Se obtiene, para el mes i, dividiendo el volumen total de exportación del mes i entre el volumen total de exportación del semestre que se liquida, excluyendo el carbón del interior del país (Santander, Norte de Santander y Zona Centro).

B = Poder calorífico del carbón de la zona dividido por 11.370 BTU/Lb.

Poder calorífico del carbón de la zona: Promedio del poder calorífico de los carbones térmicos de la zona en unidades BTU/Lb, suministrado por la autoridad minera o quien haga sus veces.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”

2. PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS COLOMBIANOS (PP) PARA CARBÓN TÉRMICO DE EXPORTACIÓN DEL INTERIOR DEL PAÍS.

Para los carbones colombianos de exportación procedentes del interior del país (Santander, Norte de Santander y Zona Centro), se aplicará índice del flete marítimo spot (***F_i***) en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicado por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International, de la siguiente manera:

El precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos (PP) para carbón térmico de exportación producido en el interior del país (Santander, Norte de Santander y zona centro): Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de referencia FOB, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, resultantes de la diferencia entre el indicador API2 y el valor spot del flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicado por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International, usando el poder calorífico de los carbones en BTU/Lb de cada zona carbonífera de Colombia, de acuerdo con la información reportada por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^n (API2_i - F_i) * A_i \right) * B$$

Dónde:

i = Corresponde al mes de la observación.

n = Número de meses de la observación (un semestre).

API2_i = Indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 6,000 kcal/kg NAR (que en la fórmula acordada se considera equivalente a 11,370 BTU/Lb GAR) para entregas CIF ARA (Ámsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente durante el mes (*i*) como API2 en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (*i*).

F_i = Es el valor spot de flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicada por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes diarios en el mes (*i*) del semestre que se liquida.

A_i = Factor de ponderación por volumen de carbón térmico de exportación del mes (*i*) del semestre que se liquida. Ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes (*i*) del semestre que se liquida: Se obtiene, para el mes *i*, dividiendo el volumen total de exportación del mes *i* entre el volumen total exportación del semestre que se liquida del interior del país (Santander, Norte de Santander y zona centro).

B = Poder calorífico del carbón de la zona, dividido por 11,370 BTU/Lb. Poder calorífico del carbón de la zona: Promedio del poder calorífico de los carbones térmicos de la zona en unidades BTU/Lb, suministrado por la autoridad minera o quien haga sus veces.

Fuentes de información consultadas:

- DIAN-DANE, volúmenes y valores de exportación por partida arancelaria en dólares y pesos FOB
- SIMCO, volúmenes y valores de exportación por partida arancelaria en dólares y pesos FOB.
- Banco de la República, para la Tasa Representativa del Mercado TRM. DANE para el IPP e IPC.
- Superintendencia Financiera para Tasa Representativa del Mercado.
- Ministerio de Transporte, para el valor de las tarifas de los fletes a diferentes puertos Colombianos, tabla de fletes terrestre ubicada en el Sistema Costos Eficientes SICE.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”

- Sociedades portuarias de Barranquilla, Santa Marta, Buenaventura y Cartagena, y empresarios mineros para obtener tarifas de uso y manejo en puertos.
- Agencia Nacional de Minería para obtener las calidades por región según la resolución No 0887 del 26-12-2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería y la publicación “El Carbón Colombiano: recursos, reservas y calidad” de Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano) para las calidades del interior y los santanderes.
- Publicaciones especializadas como Argus Media para precios de carbón API2, FOB metalúrgico y tipo de buque Panamax. De la fuente Baltic Exchange se obtiene el índice para el tipo de buque Cape. Cerrejón, Prodeco, Drummond y de la Jagua de Ibirico, información de costos deducibles (transporte y puerto).
- Solicitud e Información de gremios como Fenalcarbón Boyacá, Fenalcarbón Cundinamarca y Asocarbón en Norte de Santander. La información disponible de exportaciones (fuente DIAN-DANE) presenta como mínimo tres meses de rezago en lo relacionado con el volumen exportado, por esta razón y la metodología establecida en la resolución 887 de 2014 emitida por la ANM, se tomó la información correspondiente al semestre comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2018.
- Para el cálculo de los costos de transporte y manejo en puerto, se trabajó con base en información del Ministerio de Transporte, SICE sobre fletes para los diferentes orígenes y destinos del mineral. De igual forma se utilizó la información reportada por los exportadores, comercializadores sobre uso y manejo en puerto.
- Para los casos donde se ha requerido convertir dólares a pesos Colombianos se ha utilizado la TRM que de acuerdo con lo señalado en la resolución No 0887, se hace tomando como base la tasa de cambio representativa del mercado promedio de dicha moneda en el semestre que se liquida que fue de \$ 3.061,97 pesos por dólar.
- De acuerdo al estudio realizado por la UPME denominado “Análisis de la estructura de costos de la minería y transporte asociado por escalas de producción de carbón en los departamentos de Norte de Santander, Santander, Boyacá y Cundinamarca”, el cual determino los costos de manejo asociados a centros de acopio, que involucran cargue, homogenización, almacenamiento, pesaje entrada y pesaje salida. De igual forma se consultaron costos de manejo de los empresarios *mineros*.

Deducibles: Costos de Transporte y Portuarios para el Carbón Térmico de Exportación.

Zona / Región		Costo Transporte	Costo Manejo y Portuario	Total	TRM	Periodo considerado Julio a Diciembre 2018.
		Us \$ / t	Us \$ / t	Us \$ / t	\$/Us	\$/ t
La Guajira		4.06	5.65	9.71	3,061.97	29,731.73
Cesar	Sector el Descanso	4.06	5.65	9.71	3,061.97	29,731.73
	Sector de la Loma y el Boquerón	4.06	5.65	9.71	3,061.97	29,731.73
	Sector de la Jagua de Ibirico	8.99	9.32	18.31	3,061.97	56,072.26
Norte de Santander		32.03	13.47	45.50	3,061.97	139,325.00
Zona Interior País		33.16	13.82	46.97	3,061.97	143,833.59

Fuente: Ministerio de Transporte tabla de fletes SICE, Banco de la República, Superintendencia Financiera, Cerrejón, Prodeco, Consorcios mineros, Sociedades Portuarias, empresas exportadoras, Cálculos UPME.

Para los proyectos el Descanso y la Loma y Boquerón, aplicamos lo citado en la Resolución 887 de 26-12-2014 en el Capítulo III artículo 13 que cita:

“Ante la falta de información de los costos deducibles de algunas operaciones mineras, la Unidad de Planeación Minero Energética utilizará el menor costo disponible para su determinación.”

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”

A continuación se presenta el desarrollo de la metodología realizada para el cálculo del precio base de liquidación de regalías de los carbones térmicos de exportación, Resolución 0887 del 26 de diciembre de 2014 y 801 de 23 de noviembre de 2015, emitidas por la ANM.

Aplicación metodológica:

1. Determinación del precio FOB de exportación calculado con base en la diferencia entre el índice API2 y BCI7 para el Cesar y la Guajira, teniendo en cuenta calidades de las regiones de procedencia. Se realizó el ejercicio para calcular el precio FOB con base en el índice API2¹ al cual se le descuenta el valor de los fletes del índice BCI7⁵, ponderando según la calidad de origen de la región productora.

Se realizó el ejercicio para calcular el precio FOB con base en el índice API2¹ al cual se le descuenta el valor de los fletes del índice BCI7⁶, ponderando según la calidad de origen de la región productora para el Cesar y la Guajira.

Para el cálculo de precio base para la liquidación de regalías del carbón de exportación se utiliza la siguiente fórmula:

$$PRC_k = PP_{ajustado} - T_k - M_k - P_k$$

La fórmula general es:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^n (API2_i - BCI7_i) * A_i \right) * B$$

La primera parte de la fórmula es:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^n (API2_i - BCI7_i) * A_i \right)$$

El precio Promedio ponderado por Volumen se establece de la siguiente forma para el Cesar y la Guajira:

Mes	(API2-BCI7) US\$/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b)
Julio 2018	88.47	20.49%	18.13
Agosto 2018	85.66	14.28%	12.23
Septiembre 2018	90.92	14.12%	12.84
Octubre 2018	89.92	18.82%	16.93
Noviembre 2018	79.77	13.49%	10.76
Diciembre 2018	78.27	18.79%	14.71
TOTAL SEMESTRE		100.00%	85.60

Fuente: DIAN –DANE, Argus Media, Baltic Exchange. Cálculos UPME

⁵ Precio API#2 es un índice que representa precios carbón térmico 11.370 Btu/Lb, y BCI7 es índice que representa fletes de Puerto Bolívar - ARA.

⁶ Precio API#2 es un índice que representa precios carbón térmico 11.370 Btu/Lb, y BCI7 es índice que representa fletes de Puerto Bolívar - ARA.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”

El PP ajustado, según las calidades regionales de los carbones es el siguiente:

$$PP_{\text{ajustado}} = \frac{PP \times (\text{BTU/Lb})_{\text{región}}}{11.370 (\text{BTU/Lb})}$$

De acuerdo la información sobre las calidades del carbón para la Guajira y el Cesar, reportada por la Agencia Nacional de Minería mediante oficio con Rad UPME No 20191100013662 de 22-02-2019, establece unas calidades por Región –Zona. De acuerdo a ello, se procede a ajustar el precio FOB promedio ponderado por volumen, referenciado a 11.370 BTU/Lb, obteniendo:

Calidades reportadas por la Agencia Nacional de Minería para el periodo 01-07-2018 hasta el 31-12-2018.

Zona/ región		Calidades
Zona Costa Norte	Guajira	11,256.00
Cesar	Sector el Descanso	10,518.00
	Sector de la Loma y el Boquerón	12,530.00
	Sector de la Jagua de Ibirico	11,385.00

Fuente: ANM.

El ajuste al Precio FOB referenciado a 11.370 Btu/Lb, acorde a la información de la ANM para obtener el PP ajustado es:

Zona/ región		PP US/t	Calidades BTU/libra	PP Ajustado US/Libra
Guajira		85.60	11,256	84.74
Cesar	Sector el Descanso	85.60	10,518	79.18
	Sector de la Loma y el Boquerón	85.60	12,530	94.33
	Sector de la Jagua de Ibirico	85.60	11,385	85.71

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Argusmedia, Baltic Exchange, cálculos UPME

Ahora se descuentan los costos de transporte, manejo y portuarios para cada caso particular:

$$PRC_k (\text{US\$}) = PP_{\text{ajustado}} - T_k - M_k - P_k$$

Los precios base para liquidar regalías, para el carbón térmico colombiano por regiones y calidades son:

Zona/ región		PP US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
La Guajira		84.74	9.71	75.03
Cesar	Sector el Descanso	79.18	9.71	69.47
	Sector de la Loma y el Boquerón	94.33	9.71	84.62
	Sector de la Jagua de Ibirico	85.71	18.31	67.40

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Ministerio de Transporte, Cerrejón, Prodeco, cálculos UPME

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”

Determinación de los precios base para liquidar regalías en el II trimestre de 2019 así:

Zona/ región		PRCk US/t	TRM	PRCk \$ / t
Guajira		75.03	3,061.97	229,739.63
Cesar	Sector el Descanso	69.47	3,061.97	212,727.39
	Sector de la Loma y el Boquerón	84.62	3,061.97	259,107.66
	Sector de la Jagua de Ibirico	67.40	3,061.97	206,372.79

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Superintendencia Financiera, Banco de la República, cálculos UPME.

Los precios base para liquidar regalías de carbón térmico de exportación para que aplicaran para el II trimestre de 2019 son:

Zona/ región		Propuesta PRCk \$/t.
Guajira		229,739.63
Cesar	Sector el Descanso	212,727.39
	Sector de la Loma y el Boquerón	259,107.66
	Sector de la Jagua de Ibirico	206,372.79

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Superintendencia Financiera, Banco de la República, cálculos UPME

Variación de precios en boca de mina propuestos con respecto a los vigentes:

Zona/ región		Propuesta PRCk \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 0764 de 26-12-2018 \$/t	Variación %
Guajira		229,739.63	210,163.93	9.31%
Cesar	Sector el Descanso	212,727.39	194,911.48	9.14%
	Sector de la Loma y el Boquerón	259,107.66	239,688.93	8.10%
	Sector de la Jagua de Ibirico	206,372.79	191,783.52	7.61%

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, cálculos UPME

2. De igual forma para la determinación del precio FOB de exportación del interior del país, se calculó con base en la diferencia entre el índice API2 y el valor spot del flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicado por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International

Donde PP se establece de la siguiente forma para el carbón de exportación de la Zona Interior, Santander y Norte de Santander del País así:

- a. Para el País, el valor FOB ponderado por volumen para obtener el PP del periodo 01-07-2018 hasta 31-12-2018 así:

Mes	(API2-Panamax) US\$/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b)
Julio 2018	88.71	9.27%	8.22
Agosto 2018	85.70	12.90%	11.06

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019]"

Mes	(API2-Panamax) US\$/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b)
Septiembre 2018	88.44	34.84%	30.81
Octubre 2018	88.46	23.79%	21.04
Noviembre 2018	76.82	6.55%	5.03
Diciembre 2018	76.19	12.66%	9.64
TOTAL SEMESTRE		100.00%	85.80

Fuente: DIAN –DANE, Argus Media, Cálculos UPME

Las calidades obtenidas de la Publicación EL CARBÓN COLOMBIANO RECURSOS, RESERVAS Y CALIDAD con fuente Ingeominas años 2004, como lo cita la aplicación de la metodología establecida en la resolución ANM No 887/2014 y a la respuesta al oficio con Rad UPME No 20191100013662 de 22-02-2019, en el cual la ANM determina que no dispone de la información de calidades para dichas Zonas o Regiones. Se procede a actualizarlas utilizando la información citada en la resolución ANM No 887 y ajustar por el volumen de carbón exportado por cada departamento así:

Dpto.	VOLUMEN	%	CALIDAD PROMEDIO	CALIDAD PP
CUNDINAMARCA	774,006.01	0.42	13,004.88	5,427.99
BOYACA	937,925.54	0.51	12,630.67	6,388.27
VALLE DEL CAUCA	5,301.57	0.00	10,761.33	30.77
ANTIOQUÍA	47,648.96	0.03	10,619.13	272.85
CORDOBA	65,039.87	0.04	9,280.00	325.47
CAUCA	24,511.20	0.01	10,598.00	140.08
TOTAL	1,854,433.15	1.00		12,585.44

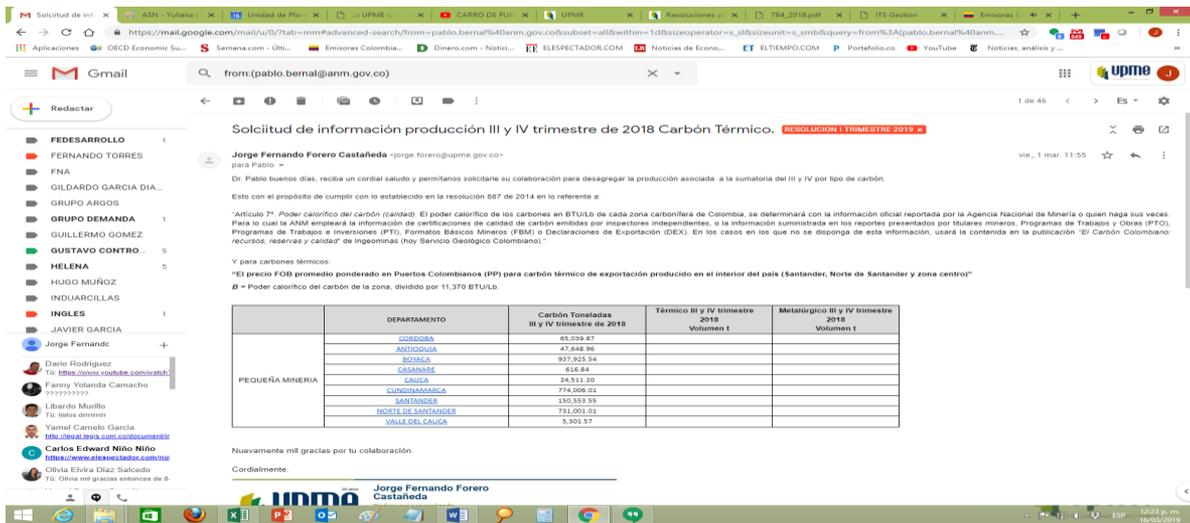
Dpto.	VOLUMEN	%	CALIDAD PROMEDIO	CALIDAD PP
SANTANDER	150,553.55	100.0%	12,550.43	12,550.43
TOTAL	150,553.55	100.0%		12,550.43

Dpto.	VOLUMEN	%	CALIDAD PROMEDIO	CALIDAD PP
NORTE SANTANDER	378,173.17	100.0%	13,144	13,144.13
TOTAL	378,173.17	100.0%		13,144.13

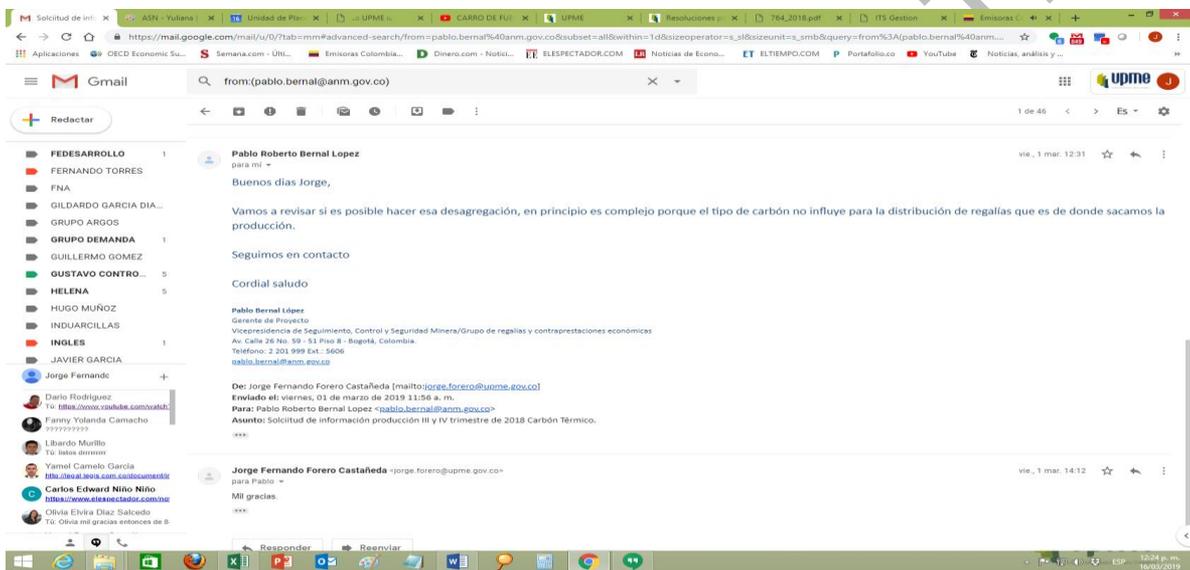
Fuente: Ingeominas, El carbón Colombiano Cálculos: UPME

De igual forma se consultó mediante correo electrónico con fecha 01-03-2019 lo asociado a volumen de producción para el III y IV trimestre de 2018, asociado a Térmico así:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”



La respuesta obtenida fue:



Por tal razón se asume la totalidad de producción como térmico. El PP ajustado, según las calidades regionales para el carbón de exportación del Interior y Norte de Santander son los siguientes:

Zona/ región	PP US/t	Calidades BTU/libra	PP Ajustado US/Libra
Interior	85.80	12,585	94.98
Santander	85.80	12,550	94.71

Fuente: Argus Media, Agencia Nacional de Minería, Publicación El Carbón Colombiano, Recursos y Reservas, DIAN - DANE, cálculos UPME.

Para el carbón de exportación de Norte de Santander el PP ajustado es:

Zona/ región	PP US/t	Calidades BTU/libra	PP Ajustado US/Libra
Norte de Santander	85.80	13,144	99.19

Fuente: Argus Media, Agencia Nacional de Minería, Publicación El Carbón Colombiano, Recursos y Reservas, DIAN - DANE, cálculos UPME.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”

Ahora se descuentan los costos de transporte, manejo y portuarios para cada caso particular:

$$PRC_k \text{ (US\$)} = PP_{\text{ajustado}} - T_k - M_k - P_k$$

Precios boca de mina con base en el índice API2- valor spot del flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax, para el carbón térmico colombiano del interior :

Para el Interior y Santander el precio base en dólares por toneladas es:

Zona/ región	PP US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
Interior	94.98	46.97	48.00
Santander	94.71	46.97	47.74

Para Norte de Santander el precio base en dólares por toneladas es:

Zona/ región	PP US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
Norte de Santander	99.19	45.50	53.69

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Ministerio de Transporte SICE, cálculos UPME

Determinación de los precios en boca mina en pesos:

Para el Interior y Santander:

Zona/ región	PRCk US/t	TRM	PRCk \$ / t
Interior	48.00	3,061.97	146,982.08
Santander	47.74	3,061.97	146,173.05

Fuente: DIAN - DANE, Ministerio de Transporte SICE, cálculos UPME

Para Norte de Santander:

Zona/ región	PRCk US/t	TRM	PRCk \$ / t
Norte de Santander	53.69	3,061.97	164,400.56

Fuente: Banco de la República, Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Ministerio de Transporte, cálculos UPME

Variación de precios en boca de mina carbón térmico de exportación propuestos con respecto a los vigentes.

Zona/ región	Propuesta PRCk \$/t	Precio en boca de mina Resolución No 0764 de 26-12-2018 \$/t	Variación %
Interior	146,982.08	143,101.21	2.71%
Santander	146,173.05	143,101.21	2.15%
Norte de Santander	164,400.56	143,191.50	14.81%

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, cálculos UPME.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”

Si llegare el caso en que el precio base para liquidar regalías de la Zona del Interior y de Santander al aplicar la metodología establecida en la resolución 887/2014 para el carbón térmico de exportación es inferior al precio base de carbón térmico de consumo interno, la UPME procede a utilizar el artículo 8 del capítulo I de la Resolución 0887 que cita:

“Artículo 8°. CARBÓN DE EXPORTACIÓN. En ningún caso el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación será inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo, periodo de aplicación y departamento. En tal sentido, el precio base será como mínimo igual al establecido para la liquidación de regalías del carbón de consumo interno.”, por tal razón se procede a generar la paridad, referenciando el precio base del carbón de exportación al precio base de carbón térmico de consumo interno. Los resultados son:

Zona/ región	Propuesta PRCh \$/t
Interior	166,459.94
Santander	166,459.94
Norte de Santander	164,400.56

Nota: Para Norte de Santander se utiliza lo establecido en la Resolución No 801 de 23-11-2015.

Las variaciones trimestrales son:

Zona/ región	Propuesta PRCh \$/t	Precio en boca de mina Resolución No 0534 de 27-09-2018 \$/t	Variación %
Interior	166,459.94	143,101.21	16.32%
Santander	166,459.94	143,101.21	16.32%
Norte de Santander	164,400.56	143,191.50	14.81%

3. Carbón Metalúrgico de exportación

Metodología establecida en la Resolución 0887 de 26-12-2014 por la ANM:

“PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS COLOMBIANOS (PP) PARA CARBÓN METALÚRGICO DE EXPORTACIÓN. Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de carbón metalúrgico FOB en puertos colombianos, publicadas por la agencia Argus Media en el reporte Argus Steel Feedstocks, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^n PCM_i * A_i \right)$$

Dónde:

i = Corresponde al mes de la observación.

n = Número de meses de la observación (un semestre).

PCM_i = Es el precio de carbón metalúrgico Colombiano FOB en puertos Colombianos, en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, publicado semanalmente por la agencia Argus Media durante el mes (i) en el reporte Argus Steel Feedstocks, sección International Coking Coal Prices, identificado como “fob Colombia (mid-vol)”. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).

A_i = Factor de ponderación por volumen de carbón metalúrgico de exportación del mes (i) del semestre que se liquida.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”

PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DEL CARBÓN DE EXPORTACIÓN. El precio base para la liquidación de regalías de todos los tipos de carbón, que se dedican al mercado externo, PRC_k (\$), se obtiene de la siguiente manera:

$$PRC_k (\$) = PRC_k (US\$) \times TRM$$

Dónde:

TRM: Corresponde a la Tasa Representativa del Mercado promedio según lo establecido en el Artículo 6° de la presente resolución, tomando para ello la publicación que expida el Banco de la República para cada uno de los días calendario del semestre de liquidación.

PRC_k (US\$): El precio base para la liquidación de regalías del carbón (PP) para cada tipo de carbón que se dedica al mercado externo, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), el cual se obtiene restando del Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos (PP), los costos de transporte, manejo y portuarios para cada zona, y a las que se le aplicará la siguiente fórmula:

$$PRC_k (US\$) = PP_k - TMP_k$$

Dónde:

PRC_k: Es el precio base para la liquidación de las regalías de carbón de exportación para cada zona k, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

PP_k: Es el Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos para carbón de exportación (PP), expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

TMP_k: Equivale a los costos de transporte y manejo incluyendo los costos portuarios para cada zona k, tomados desde el borde o boca de mina hasta el puerto colombiano, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), utilizando la TRM descrita en la presente cláusula.

Aplicación metodológica periodo comprendido desde el 01-07-2018 hasta el 31-12-2018.

Para el carbón metalúrgico, se utilizó la información disponible de comercio exterior del DANE, para el periodo considerado para la partida arancelaria 2701120090 subpartida denominada las demás hullas bituminosas, la cual determina un volumen de exportaciones para el semestre en 859.188,22 toneladas.

La participación mensual del volumen exportado es:

FECHA	VOLUMEN t.	%
JULIO 2018	188,909.77	21.99%
AGOSTO 2018	100,974.80	11.75%
SEPTIEMBRE 2018	196,666.14	22.89%
OCTUBRE 2018	232,045.54	27.01%
NOVIEMBRE 2018	49,485.36	5.76%
DICIEMBRE 2018	91,106.60	10.60%
Total	859,188.22	100.00%

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME

La aplicación metodológica para determinar precio base de exportación de carbón metalúrgico parte del índice establecido en la resolución 887/2014 emitida por la ANM, en la cual se establece un precio promedio ponderado FOB utilizando el marcador “fob Colombia (mid-vol)” publicado por Argusmedia y se descuentan los costos de transporte, manejo y puerto para determinar el precio base para liquidar regalías de la siguiente forma:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”

Mes	FOB Colombia mid-vol US\$/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b)
JULIO 2018	153.00	21.99%	33.64
AGOSTO 2018	139.98	11.75%	16.45
SEPTIEMBRE 2018	158.16	22.89%	36.20
OCTUBRE 2018	170.89	27.01%	46.15
NOVIEMBRE 2018	181.93	5.76%	10.48
DICIEMBRE 2018	177.58	10.60%	18.83
TOTAL SEMESTRE		100.0%	161.75

Fuente DIAN –DANE, Argus Media

2. Determinación del precio en boca de mina

Una vez estimado el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos, se procedió a calcular el precio en boca mina siguiendo la metodología de deducción de los costos de transporte, manejo y portuarios así:

Zona/ región	PP US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
Zona de Interior	161.75	54.44	107.32
Norte de Santander	161.75	47.08	114.67

Fuente DIAN –DANE, Ministerio de Transporte, Consorcios mineros, cálculos UPME

A estos precios se les aplica la tasa representativa del mercado correspondiente al período de análisis para llegar al precio en boca mina en pesos colombianos.

Zona/ región	PRCk US/t	TRM	PRCk \$/ t
Zona de Interior	107.32	3,061.97	328,597.77
Norte de Santander	114.67	3,061.97	351,118.17

Fuente DIAN –DANE, Banco de la Republica, cálculos UPME

Precios base y variaciones para el II trimestre de 2019:

Carbón Metalúrgico	Resolución actual \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 0764 de 26-12-2018 \$/t	Variación %
Interior	328,597.77	291,950.11	12.55%
Santander	328,597.77	291,950.11	12.55%
Norte de Santander	351,118.17	314,042.47	11.81%

Fuente: DIAN –DANE, Argus Media, Empresas Mineras, Sociedades Portuarias, ANM. Cálculos UPME.

4. Antracita

De la misma manera, el precio base de liquidación para la antracita de exportación se determinó con base en los datos de comercio exterior del DANE, para la partida 2701110000 - Carbón antracita en bruto / Antracitas, para el período 01-07-2018 hasta 31-12-2018 así:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019]"

Las exportaciones de carbón antracita en bruto fueron del orden de 189,30 toneladas con un valor FOB Dólares de \$ US 54.488,00. El precio base se determina así:

Volumen exportado por zona o región:

Suma de Ton.	Etiquetas de columna		
Etiquetas de fila	CARTAGENA	Ipiales	Total general
BOGOTÁ, D.C.		10.00	10.00
NORTE DE SANTANDER	107.57		107.57
SANTANDER	71.73		71.73
Total general	179.30	10.00	189.30

Fuente: Dian DANE

Los costos de transporte y portuarios por zona o región son:

Zona o Región	Aduana salida	Volumen t	%	Costo Transporte Us/t
Cundinamarca	Buenaventura	10.00	100.00%	34.82
Norte de Santander	Cartagena	107.57	100.00%	31.06
Santander	Cartagena	71.73	100.00%	32.90
Total		189.30		

Zona o Región	Aduana salida	Volumen t	%	Costo Portuario Us/t	Manejo Us/t
Cundinamarca	Buenaventura	10.00	100.00%	11.38	2.34
Norte de Santander	Cartagena	107.57	100.00%	10.00	2.34
Santander	Cartagena	71.73	100.00%	10.00	2.34
Total		189.30			

Zona/ región	PP FOB US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRck US\$/ t
Cundinamarca	287.84	48.54	239.30
Norte de Santander	287.84	43.40	244.44
Santander	287.84	45.24	242.61

Zona/ región	PRck US/t	TRM	PRck \$ / t
Cundinamarca	239.30	3,061.97	732,724.68
Norte de Santander	244.44	3,061.97	748,463.26
Santander	242.61	3,061.97	742,849.73

La propuesta de precio base de antracita para el II trimestre de 2019 es:

Carbón Antracita	Resolución II Trimestre de 2019. \$/t.
Cundinamarca	732,724.68
Norte de Santander	748,463.26
Santander	742,849.73

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019”

“Artículo 8°. CARBÓN DE EXPORTACIÓN. En ningún caso el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación será inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo, periodo de aplicación y departamento. En tal sentido, el precio base será como mínimo igual al establecido para la liquidación de regalías del carbón de consumo interno.”, por tal razón se procede a generar la paridad, referenciando el precio base del carbón de exportación al precio base de carbón térmico de consumo interno. Los resultados son

Carbón Antracita	Resolución actual \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 0764 de 26-12-2018 \$/t	Variación %
Interior	745,504.74	497,240.61	47.36%
Norte de Santander	748,463.26	497,240.61	50.52%
Santander	745,504.74	497,240.61	49.39%

PRECIOS BASE RESOLUCIÓN II TRIMESTRE DE 2019.

PRECIOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS			
Pesos Corrientes			
MINERAL	Unidad de medida	Propuesta PRCh	
Carbón Térmico de Consumo Interno			
Consumo Interno	t	166,459.94	
Carbón Metalúrgico de Consumo Interno			
Consumo interno	t	294,909.83	
Carbón Antracita de Consumo Interno			
Consumo interno	t	745,504.74	
Carbón de Exportación			
Productores Zona Costa Norte			
Térmico de La Guajira	t	229,739.63	
Térmico del Cesar	Sector el Descanso	t	212,727.39
	Sector de la Loma y el Boquerón	t	259,107.66
	Sector de la Jagua de Ibirico	t	206,372.79
Productores Santander			
Térmico	t	166,459.94	
Metalúrgico	t	328,597.77	
Antracitas	t	745,504.74	
Productores Norte de Santander			
Térmico	t	164,400.56	
Metalúrgico	t	351,118.17	
Antracitas	t	748,463.26	
Productores Zona Interior			
Térmico	t	166,459.94	
Metalúrgico	t	328,597.77	
Antracitas	t	745,504.74	

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2019]"

VARIACIÓN TRIMESTRAL PRECIOS BASE DE CARBÓN.

PRECIOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS					
Pesos Corrientes					
MINERAL	Unidad de medida	Propuesta PRck	Precio en boca de mina Resolución 0764 de 26-12-2018 \$/t	Var. %	
Carbón Térmico de Consumo Interno					
Consumo Interno	t	166,459.94	143,101.21	16.32%	
Carbón Metalúrgico de Consumo Interno					
Consumo interno	t	294,909.83	270,813.03	8.90%	
Carbón Antracita de Consumo Interno					
Consumo interno	t	745,504.74	497,240.61	49.93%	
Carbón de Exportación					
Productores Zona Costa Norte					
Térmico de La Guajira	t	229,739.63	210,163.93	9.31%	
Térmico del Cesar	Sector el Descanso	t	212,727.39	194,911.48	9.14%
	Sector de la Loma y el Boquerón	t	259,107.66	239,688.93	8.10%
	Sector de la Jagua de Ibirico	t	206,372.79	191,783.52	7.61%
Productores Santander					
Térmico	t	166,459.94	143,101.21	16.32%	
Metalúrgico	t	328,597.77	291,950.11	12.55%	
Antracitas	t	745,504.74	497,240.61	49.93%	
Productores Norte de Santander					
Térmico	t	164,400.56	143,191.50	14.81%	
Metalúrgico	t	351,118.17	314,042.47	11.81%	
Antracitas	t	748,463.26	497,240.61	50.52%	
Productores Zona Interior					
Térmico	t	166,459.94	143,101.21	16.32%	
Metalúrgico	t	328,597.77	291,950.11	12.55%	
Antracitas	t	745,504.74	497,240.61	49.93%	



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. SECUENCIA_RADICADO de ANO_RADICADO



F_RAD_S

Radicado ORFEO: *RAD_S*

“Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2019”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que *“... La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario...”*

Que el artículo 360 ibídem, señala que *“... La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías...”*

Que el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, indica que *“...De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas.”*

Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, declaró *“...de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2019”

de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.”

Que el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, determina que las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, se aplican sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo.

Que mediante el Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, se establecieron las funciones de la Agencia Nacional de Minería- ANM, entre otras, la de ejercer de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación, promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 4130 de 2011, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la función de: “...Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías....”

Que el artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, establece que “... Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un período determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina...”

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012, estableció que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley; así mismo que, se tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que la Agencia Nacional de Minería- ANM, mediante Resolución ANM No. 0848 del 24 de diciembre de 2013 “Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2019”

de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos”, estableció las metodologías para la fijación del precio base de las piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación expedida por la Agencia Nacional de Minera - ANM, y en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 15 del Decreto 1258 de 2013, para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones para la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos, la UPME realizó la liquidación en la forma y términos señalados en la precitada resolución, conforme se detalla en el Anexo No. 1. “SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINA EL PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, MINERALES DE HIERRO, MINERALES METÁLICOS Y CONCENTRADOS POLIMETÁLICOS, APLICABLES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019”, documento que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que mediante Circular Externa No. XX de fecha dd-mm-aaaa, la UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el día dd-mm-aaaa.

Que conforme a lo anterior, los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar los precios base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos para el segundo trimestre del año 2019, de la siguiente manera:

GRUPO	PRODUCTO	Unidad de Medida	Precios Base II trimestre 2019
MINERAL DE HIERRO	Mineral de Hierro	Ton.	42,583.61
METALES NO FERROSOS	Mineral de Cobre	Kg	15,463.30
	Mineral de Magnesio (Magnesita)	Ton.	155,260.94
	Mineral de Manganeso	Ton.	224,518.28
	Minerales de Titanio y sus concentrados (rutilo similares)	Kg	2,613.78
	Minerales de Plomo y sus concentrados	Kg	5,086.25
	Minerales de Zinc y sus concentrados	Kg	6,662.29
	Minerales de Estaño y sus concentrados	Kg	51,501.96
	Minerales de Cromo y sus concentrados	Kg	367.36
	Minerales de Cobalto y sus concentrados	Kg	105,441.45
	Minerales de Wolframio (Tungsteno) y sus concentrados	Kg	80,793.72
	Minerales de Molibdeno y sus concentrados	Kg	63,364.31
	Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o Circonio y sus concentrados	Kg	414,870.19
	Minerales de Antimonio y sus concentrados	Kg	20,145.15

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2019”

PARÁGRAFO. Las regalías de los minerales, cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El precio base para la liquidación de regalías de las esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas de producción nacional, es el declarado por el exportador, conforme a la factura determinada en pesos, para todas las subpartidas arancelarias, en cualquiera de sus presentaciones, sin descuentos adicionales. El Banco de la República continuará certificando los precios internacionales de los metales preciosos, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO. El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se regirá según lo establecido en el párrafo 9° del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, que establece: “...*El valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías, será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano*”.

ARTÍCULO CUARTO: Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como soporte técnico de la presente resolución y como parte integral de la misma, el Anexo No. 1 “*SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINA EL PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, MINERALES DE HIERRO, MINERALES METÁLICOS Y CONCENTRADOS POLIMETÁLICOS, APLICABLES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019*”.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución aplica para la liquidación de los minerales aquí relacionados que sean explotados entre el primero (1°) de abril y el treinta (30) de junio del dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a F_RAD_S

RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General

Elaboró soporte técnico: Jorge Fernando Forero Castañeda. Profesional Subdirección de Minería UPME
Revisó soporte técnico: Ricardo León Viana Ríos. Subdirector de Minería UPME.

Elaboró resolución: Carolina Barrera Rodríguez. Profesional Secretaría General UPME
Revisó resolución: Margareth Muñoz Romero. Asesora Jurídica de la Dirección. UPME

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2019”

ANEXO No. 1

SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINA EL PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, MINERALES DE HIERRO, MINERALES METÁLICOS Y CONCENTRADOS POLIMETÁLICOS, APLICABLES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019”

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante resolución 0848 del 24 de diciembre de 2013 “Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos”, estableció las metodologías para la fijación del precio base de las piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos.

1. CRITERIOS Y CONDICIONES

1. Periodicidad en la determinación de precios. La frecuencia para la expedición de precios corresponde al trimestre calendario, es decir, cuatro (4) resoluciones de precios al año, las cuales deben señalar el período de aplicación con las respectivas fecha inicial y final del trimestre durante el cual rige la resolución.

Para los minerales en los que no hay posibilidad de establecer periódicamente el precio, éste se actualizará con base en el Índice de Precios al Productor – IPP, cuando el destino sea el consumo intermedio (para transformación) y el Índice de Precios al Consumidor – IPC, cuando el uso del mineral tenga una incidencia directa en el consumo final.

Para efectos de la publicidad de las resoluciones, la UPME deberá publicarlas en el diario oficial, y para efectos informativos, deberá incorporarlas, en un lugar visible al acceso principal de su página web.

La información de los precios de los metales preciosos para la liquidación y el pago de regalías publicado mensualmente en la página del Banco de la República debe estar disponible para consulta a través de un enlace (link) en la página web de la UPME.

2. Conversiones. Para todas las conversiones de precios en dólares americanos a pesos corrientes, se deberá tomar el promedio simple de los días calendario de la Tasa Representativa del Mercado – TRM del período observado.

2. METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS REGALÍAS Y COMPENSACIONES

Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

2.1 PRECIOS DE LAS PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, MINERALES DE HIERRO, MINERALES METÁLICOS Y POLIMETÁLICOS

A efectos de establecer los precios base de la liquidación de regalías y compensaciones de las piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos, se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2019”

2.1.1 El precio para la liquidación de regalías de las esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas de producción nacional es el declarado por el exportador, conforme a la factura determinada en pesos, para todas las subpartidas arancelarias, en cualquiera de sus presentaciones, sin descuentos adicionales El Banco de La República continuará certificando los precios internacionales de los metales preciosos, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la ley 488 de 1998.

2.1.2. Dependiendo de la información disponible, la oferta de mineral y la comercialización de los minerales de hierro y los demás minerales metálicos, para la fijación de precios, la UPME determinará la pertinencia en la utilización de una sola o la combinación de varias de las siguientes metodologías:

- i. El promedio del precio de venta internacional publicado por el London Metal Exchange Bulletin o la publicación seleccionada por la UPME, como indicador internacional del precio del mineral del trimestre inmediatamente anterior, con un descuento del veinte por ciento (20%). En el evento de que disponga de estudios sobre costos de transporte, fletes, manejo y portuarios para el mineral de exportación, la UPME podrá aplicar un descuento menor al veinte por ciento (20%).
- ii. La sumatoria de los costos de producción por unidad del mineral en Colombia, de acuerdo con la información que suministre(n) el(los) titular(es) minero(s) que se encuentren en etapa de explotación para el mismo mineral.
- iii. Mediante un sondeo del mercado interno del mineral, cuando se tenga disponible información de alguna fuente recomendada por un estudio base, del precio de compraventa al consumidor final del mineral extraído en el territorio nacional.

3. RESULTADOS PROPUESTA PRECIOS BASE DE MINERALES METÁLICOS SEGÚN RESOLUCIÓN NO 848 DE 24-12-2013 EMITIDA POR LA A.N.M.

Período de considerado 01-12-2018 hasta el 28-02-2019.

GRUPO	PRODUCTO	Unidad de Medida	Propuesta Precios Base II trimestre 2019
MINERAL DE HIERRO	Mineral de Hierro	Ton.	42,583.61
	Mineral de Cobre	Kg	15,463.30
METALES NO FERROSOS	Mineral de Magnesio (Magnesita)	Ton.	155,260.94
	Mineral de Manganeso	Ton.	224,518.28
	Minerales de Titanio y sus concentrados (rutilo similares)	Kg	2,613.78
	Minerales de Plomo y sus concentrados	Kg	5,086.25
	Minerales de Zinc y sus concentrados	Kg	6,662.29
	Minerales de Estaño y sus concentrados	Kg	51,501.96
	Minerales de Cromo y sus concentrados	Kg	367.36
	Minerales de Cobalto y sus concentrados	Kg	105,441.45
	Minerales de Volframio (Tungsteno) y sus concentrados	Kg	80,793.72
	Minerales de Molibdeno y sus concentrados	Kg	63,364.31
	Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o Circonio y sus concentrados	Kg	414,870.19
	Minerales de Antimonio y sus concentrados	Kg	20,145.15

Fuente: cálculos UPME

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2019”

3.1 Mineral de Hierro.

La información del precio en boca de mina para el mineral de hierro se actualizó utilizando la información asociada a la estructura de costos de producción suministrada por dos titulares mineros mediante oficio con Rad. UPME No 20191400017872 de 13-03-2019, por medio de la cual se determina el siguiente precio base para el II trimestre de 2019 así:

Titulo Minero	Volumen	Costo total producción	Promedio ponderado
Información Titulo 1	82,016.00	2,162,881,568.00	26,371.46
Información Titulo 2	81,722.00	4,809,673,071.00	58,854.08
Total	163,738.00		42,583.61

Fuente. Empresa Minera, Cálculos UPME.

Titulo Minero	Volumen t.	Precio Base Promedio ponderado \$/t
Información Titulo 1	82,016.00	26,371.46
Información Titulo 2	81,722.00	58,854.08
Total	163,738.00	42,583.61

Fuente. Empresa Minera, Cálculos UPME.

Variación trimestral del precio base de Mineral de Hierro:

Precio base Mineral de Hierro II trimestre 2019	Precio base Resolución No 763 de 26-12-2018.	Variación %
42,583.61	48,593.13	-12.37%

Fuente: Cálculos UPME

La información del precio base para liquidar regalías de Mineral de Hierro se actualizó utilizando la metodología establecida en el literal ii numeral 2 artículo 5 capítulo II de la Resolución No 848 de 24-12-2013. El precio base disminuyó un 12.37%, una vez decantados los costos asociados para el período determinado, sustentados por el titular.

3.2 Metales No Ferrosos

La información por mineral es la siguiente:

3.2.1 Mineral de Cobre.

RESOLUCIÓN II TRIMESTRE 2019.		
Precios	Precios bajos US\$/t.	Precios altos US\$/t.
Diciembre 2018	6,093.51	6,093.51
Enero 2019	5,931.58	5,931.58
Febrero 2019	6,277.76	6,277.76
Promedio Precios bajos y altos	6,100.95	6,100.95
Promedio precio trimestre	6,100.95	

Fuente: Metal Bulletin, cálculos UPME.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2019”

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la ley 756 de 2002 determinan:

Tonelada US/t.	80%	5%	TRM	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
6,100.95	4,880.76	244.04	3,168.22	773,164.96	773.16

Fuente: Metal Bulletin, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME.

De acuerdo a ello, el precio base para mineral de cobre del II trimestre de 2019 es:

Unidad de medida	\$
Tonelada	15,463,299.21
Kg	15,463.30

Fuente: Metal Bulletin, cálculos UPME.

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Cobre %	-0.67%
Variación trimestral Precio Cobre %	1.38%
Apreciación o Depreciación Peso %	2.07%

El precio base de cobre aumentó un 1.38% respecto al precio base de la resolución del I trimestre de 2019. Está asociado a un menor valor promedio de precios altos y bajos del trimestre considerado (diciembre de 2018 a febrero 2019) respecto al trimestre inmediatamente anterior, publicados por Metal Bulletin, con referente London Metal Exchange de aproximadamente -0.67%, adicional a la apreciación del peso en un 2.07%, respectivamente.

3.2.2 Mineral de Magnesio.

Precio base Mineral de Magnesio. I trimestre de 2019 \$/t.	IPP a Febrero 2019	Precio base Mineral de Magnesio. II trimestre de 2019 \$/t.
	Consumo intermedio	
155,644.95	-0.25%	155,260.94

Fuente: Cálculos UPME.

La información del precio base para liquidar regalías para el mineral de magnesio se actualizó utilizando la variación trimestral del índice de precios al productor IPP para consumo intermedio publicado por el DANE, de los meses comprendidos entre diciembre de 2018 a febrero de 2019, tal como lo cita la Resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería en el capítulo I artículo 3. Tomando como período base el I trimestre de 2019, la variación trimestral presenta una disminución de 0.25%, asociada estrictamente al comportamiento del IPP del trimestre considerado.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2019”

3.2.3 Mineral de Manganeso.

Precio base Mineral de Manganeso. I trimestre de 2019 \$/t.	IPP a febrero 2019	Precio base Mineral de Manganeso. II trimestre de 2019 \$/t.
	Consumo intermedio	
225,073.59	-0.25%	224,518.28

Fuente: Cálculos UPME.

La información del precio base para liquidar regalías para el mineral de manganeso se actualizó utilizando la variación trimestral del índice de precios al productor IPP para consumo intermedio publicado por el DANE, de los meses comprendidos entre diciembre de 2018 a febrero de 2019, tal como lo cita la Resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería en el capítulo I artículo 3. Tomando como período base el I trimestre de 2019, la variación trimestral presenta una disminución de 0.25%, asociada estrictamente al comportamiento del IPP del trimestre considerado.

3.2.4 Titanio.

RESOLUCIÓN II TRIMESTRE 2019.		
Precios	Precios bajos US\$/t.	Precios altos US\$/t.
Diciembre 2018	1,000.00	1,050.00
Enero 2019	1,000.00	1,050.00
Febrero 2019	1,000.00	1,087.50
Promedio Precios bajos y altos	1,000.00	1,062.50
Promedio precio trimestre	1,031.25	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la ley 756 de 2002 determinan:

Tonelada US/t.	80%	5%	TRM	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
1,031.25	825.00	41.25	3,168.22	130,688.89	130.69

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

De acuerdo a ello, el precio base para mineral de titanio del II trimestre de 2019 es:

Unidad de medida	\$
Tonelada	2,613,777.74
Kg	2,613.78

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Titanio %	1.77%
Variación trimestral Precio Titanio %	3.87%
Apreciación o Depreciación Titanio %	2.07%

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2019”

El precio base de Titanio aumentó el 3.87 % respecto al precio base de la resolución del I trimestre de 2019. Está asociado a un mayor valor promedio de precios altos y bajos del trimestre considerado (diciembre de 2018 a febrero de 2019) respecto al trimestre inmediatamente anterior, publicados por Metal Bulletin, con referente London Metal Exchange de aproximadamente 1.77%, adicional a la apreciación del peso en un 2.07%, respectivamente.

3.2.5 Plomo.

RESOLUCIÓN II TRIMESTRE 2019.		
Precios	Precios bajos US\$/t.	Precios altos US\$/t.
Diciembre 2018	1,965.07	1,965.07
Enero 2019	1,993.73	1,993.73
Febrero 2019	2,061.45	2,061.45
Promedio Precios bajos y altos	2,006.75	2,006.75
Promedio precio trimestre	2,006.75	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la ley 756 de 2002 determinan:

Tonelada US/t.	80%	5%	TRM	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
2,006.75	1,605.40	80.27	3,168.22	254,312.65	254.31

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

De acuerdo a ello, el precio base para mineral de plomo en del II trimestre de 2019 es;

Unidad de medida	\$
Tonelada	5,086,253.07
Kg	5,086.25

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Plomo %	1.15%
Variación trimestral Precio plomo %	3.24%
Apreciación o Depreciación Plomo %	2.07%

El precio base de Minerales de Plomo aumentó un 3.24 % respecto al precio base de la resolución del I trimestre de 2019. Está asociado a un mayor valor promedio de precios altos y bajos del trimestre considerado (diciembre de 2018 a febrero de 2019) respecto al trimestre inmediatamente anterior, publicados por Metal Bulletin, con referente London Metal Exchange de aproximadamente 1.15%, adicional a la apreciación del peso del 2.07%, respectivamente.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2019”

3.2.6 Zinc.

RESOLUCIÓN II TRIMESTRE 2019.		
Precios	Precios bajos US\$/t.	Precios altos US\$/t.
Diciembre 2018	2,624.13	2,625.61
Enero 2019	2,557.80	2,559.18
Febrero 2019	2,701.83	2,702.85
Promedio Precios bajos y altos	2,627.92	2,629.21
Promedio precio trimestre	2,628.56	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la ley 756 de 2002 determinan:

Tonelada US/t.	80%	5%	TRM	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
2,628.56	2,102.85	105.14	3,168.22	333,114.39	333.11

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

De acuerdo a ello, el precio base para mineral de zinc en del II trimestre de 2019 es;

Unidad de medida	\$
Tonelada	6,662,287.80
Kg	6,662.29

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Zinc %	4.63%
Variación trimestral Precio Zinc %	6.80%
Apreciación o Depreciación Zinc %	2.07%

El precio base de minerales de zinc aumentó un 6.8% respecto al precio base de la resolución del I trimestre de 2019. Está asociado a un mayor valor promedio de precios altos y bajos del trimestre considerado (diciembre de 2018 a febrero de 2019) respecto al trimestre inmediatamente anterior, publicados por Metal Bulletin, con referente London Metal Exchange de aproximadamente 4.63%, adicional a la apreciación del peso del 2.07%, respectivamente.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2019”

3.2.7 Estaño.

RESOLUCIÓN II TRIMESTRE 2019.		
Precios	Precios bajos US\$/t.	Precios altos US\$/t.
Diciembre 2018	19,220.53	19,242.63
Enero 2019	20,462.05	20,480.00
Febrero 2019	21,245.50	21,268.00
Promedio Precios bajos y altos	20,309.36	20,330.21
Promedio precio trimestre	20,319.78	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la ley 756 de 2002 determinan:

Tonelada US/t.	80%	5%	TRM	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
20,319.78	16,255.83	812.79	3,168.22	2,575,098.13	2575.10

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

De acuerdo a ello, el precio base para mineral de estaño en del II trimestre de 2019 es;

Unidad de medida	\$
Tonelada	51,501,962.52
Kg	51,501.96

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Estaño %	6.50%
Variación trimestral Precio Estaño %	8.71%
Apreciación o Depreciación Estaño %	2.07%

El precio base de Minerales de Estaño aumentó un 8.71% respecto al precio base de la resolución del I trimestre de 2019. Está asociado a un menor valor promedio de precios altos y bajos del trimestre considerado (diciembre de 2018 a febrero de 2019) respecto al trimestre inmediatamente anterior, publicados por Metal Bulletin, con referente London Metal Exchange de aproximadamente 6.50%, adicional a la apreciación del peso del 2.07%, respectivamente.

3.2.8 Cromo.

Precio base Mineral de Cromo. I trimestre de 2019 \$/t.	IPP a Febrero 2019	Precio base Mineral de Cromo. II trimestre de 2019 \$/t.
	Consumo intermedio	
368.27	-0.25%	367.36

Fuente: UPME.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2019”

La información del precio base para liquidar regalías para el mineral de cromo se actualizó utilizando la variación trimestral del índice de precios al productor IPP para consumo intermedio publicado por el DANE, de los meses comprendidos entre diciembre de 2018 a febrero de 2019, tal como lo cita la Resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería en el capítulo I artículo 3. Tomando como período base el I trimestre de 2019, la variación trimestral presenta una disminución de 0.25%, asociada estrictamente al comportamiento del IPP del trimestre considerado.

3.2.9 Cobalto.

RESOLUCIÓN II TRIMESTRE 2019.		
Precios	Precios bajos US\$/t.	Precios altos US\$/t.
Diciembre 2018	54,894.74	54,894.74
Enero 2019	38,409.09	38,409.09
Febrero 2019	31,500.00	31,500.00
Promedio Precios bajos y altos	41,601.28	41,601.28
Promedio precio trimestre	41,601.28	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la ley 756 de 2002 determinan:

Tonelada US/t.	80%	5%	TRM	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
41,601.28	33,281.02	1,664.05	3,168.22	5,272,072.29	5272.07

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

De acuerdo a ello, el precio base para mineral de cobalto en del II trimestre de 2019 es;

Unidad de medida	\$
Tonelada	105,441,445.80
Kg	105,441.45

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Cobalto %	-28.34%
Variación trimestral Precio Cobalto %	-26.86%
Apreciación o Depreciación Cobalto %	2.07%

El precio base de Minerales de Cobalto disminuyó un 26.86 % respecto al precio base de la resolución del I trimestre de 2019. Está asociado a un menor valor promedio de precios altos y bajos del trimestre considerado (diciembre de 2018 a febrero de 2019) respecto al trimestre inmediatamente anterior, publicados por Metal Bulletin, con referente London Metal Exchange de aproximadamente 28.34%, adicional a la apreciación del peso del 2.07%, respectivamente.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2019”

3.2.10 Tungsteno.

RESOLUCIÓN II TRIMESTRE 2019.		
Precios	Precios bajos US\$/Kg.	Precios altos US\$/Kg.
Diciembre 2018	31.40	32.89
Enero 2019	30.69	32.50
Febrero 2019	31.19	32.59
Promedio Precios bajos y altos	31.09	32.66
Promedio precio trimestre	31.88	

Fuente: Metal Bulletin, Banco de la Republica, Superintendencia Financiera.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la ley 756 de 2002 determinan:

Tonelada US/t.	80%	5%	TRM	Precio Boca Mina \$/Kg.	Precio Boca Mina \$/Kg
31.88	25.50	1.28	3,168.22	4,039.69	4.04

Fuente: Metal Bulletin, Banco de la Republica.

De acuerdo a ello, el precio base para mineral de tungsteno en del II trimestre de 2019 es;

Unidad de medida	\$
Kg	80,793.72

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Tungsteno %	-5.98%
Variación trimestral Precio Tungsteno %	-4.03%
Apreciación o Depreciación Tungsteno %	2.07%

Fuente: Metal Bulletin, Infomine, DANE, Banco de la Republica.

El precio base de Minerales de tungsteno disminuyó un 4.03 % respecto al precio base de la resolución del I trimestre de 2019. Está asociado a un menor promedio de precios altos y bajos del trimestre considerado (diciembre de 2018 a febrero de 2019) respecto al trimestre inmediatamente anterior, publicados por Metal Bulletin, con referente London Metal Exchange de aproximadamente 5.98 %, adicional a la apreciación del peso del 2.07%, respectivamente.

3.2.11 Molibdeno.

RESOLUCIÓN II TRIMESTRE 2019.		
Precios	Precios bajos US\$/t.	Precios altos US\$/t.
Diciembre 2018	25,000.00	25,000.00
Enero 2019	25,000.00	25,000.00

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2019”

RESOLUCIÓN II TRIMESTRE 2019.		
Precios	Precios bajos US\$/t.	Precios altos US\$/t.
Febrero 2019	25,000.00	25,000.00
Promedio Precios bajos y altos	25,000.00	25,000.00
Promedio precio trimestre	25,000.00	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la ley 756 de 2002 determinan:

Tonelada US/t.	80%	5%	TRM	Precio Boca Mina \$/t.	Precio Boca Mina \$/Kg
25,000.00	20,000.00	1,000.00	3,168.22	3,168,215.44	3168.22

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

De acuerdo a ello, el precio base para molibdeno en del II trimestre de 2019 es:

Unidad de medida	\$
Tonelada	63,364,308.89
Kg	63,364.31

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Molibdeno %	0.00%
Variación trimestral Precio Molibdeno %	2.07%
Apreciación o Depreciación Molibdeno %	2.07%

El precio base de Minerales de Molibdeno aumentó un 2.07 % respecto al precio base de la resolución del I trimestre de 2019. Está asociado estrictamente al incremento de la TRM para el período considerado diciembre de 2018 a febrero de 2019 de un 2.07%.

3.2.12 Tantalio.

Precio base Mineral de Tantalio. I trimestre de 2019 \$/kg.	IPP a Febrero 2019	Precio base Mineral de Tantalio. II trimestre de 2019 \$/Kg.
	Consumo intermedio	
415,896.30	-0.25%	414,870.19

Fuente: Infomine, DANE

La información del precio base para liquidar regalías para el mineral de Tantalio se actualizó utilizando la variación trimestral del índice de precios al productor IPP para consumo intermedio publicado por el DANE, de los meses comprendidos entre diciembre de 2018 a febrero de 2019, tal como lo cita la Resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería en el capítulo I artículo 3. Tomando como período base el I, trimestre de 2019, la variación trimestral presenta una disminución del 0.25%, asociada estrictamente al comportamiento del IPP del trimestre considerado.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2019”

3.2.13 Antimonio.

RESOLUCIÓN II TRIMESTRE 2019.		
Precios	Precios bajos US\$/t.	Precios altos US\$/t.
Diciembre 2018	7,900.00	8,100.00
Enero 2019	7,844.44	8,044.44
Febrero 2019	7,800.00	8,000.00
Promedio Precios bajos y altos	7,848.15	8,048.15
Promedio precio trimestre	7,948.15	

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la ley 756 de 2002 determinan:

Tonelada US/t.	80%	5%	TRM	Precio Boca Mina \$/t.
7,948.15	6,358.52	317.93	3,168.22	1,007,257.64

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

De acuerdo a ello, el precio base para mineral de antimonio en del II trimestre de 2019 es;

Unidad de medida	\$
Tonelada	20,145,152.82
Kg	20,145.15

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

Variaciones Trimestrales	
Variación trimestral Precio LME Antimonio %	-5.10%
Variación trimestral Precio Antimonio %	-3.14%
Apreciación o Depreciación Antimonio %	2.07%

El precio base de minerales de antimonio disminuyó 3.14 % respecto al precio base de la resolución del I trimestre de 2019. Está asociado a un menor promedio de precios altos y bajos del trimestre considerado (diciembre de 2018 a febrero de 2019) respecto al trimestre inmediatamente anterior, publicados por Metal Bulletin, con referente London Metal Exchange de aproximadamente 5.10%, adicional a la apreciación del peso del 2.07%, respectivamente.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2019”

4. Variación Trimestral productos establecidos en la Resolución No 848 de 24-12-2013 por la ANM.

GRUPO	PRODUCTO	Unidad de Medida	Precios Base II trimestre 2019	PRCk I Trimestre 2019 \$	Var. %
MINERAL DE HIERRO	Mineral de Hierro	Ton.	42,583.61	48,593.13	-12.37%
METALES NO FERROSOS	Mineral de Cobre	Kg	15,463.30	15,252.82	1.38%
	Mineral de Magnesio (Magnesita)	Ton.	155,260.94	155,644.95	-0.25%
	Mineral de Manganeso	Ton.	224,518.28	225,073.59	-0.25%
	Minerales de Titanio y sus concentrados (rutilo similares)	Kg	2,613.78	2,516.31	3.87%
	Minerales de Plomo y sus concentrados	Kg	5,086.25	4,926.67	3.24%
	Minerales de Zinc y sus concentrados	Kg	6,662.29	6,238.36	6.80%
	Minerales de Estaño y sus concentrados	Kg	51,501.96	47,376.41	8.71%
	Minerales de Cromo y sus concentrados	Kg	367.36	368.27	-0.25%
	Minerales de Cobalto y sus concentrados	Kg	105,441.45	144,154.76	-26.86%
	Minerales de Wolframio (Tungsteno) y sus concentrados	Kg	80,793.72	84,188.71	-4.03%
	Minerales de Molibdeno y sus concentrados	Kg	63,364.31	62,079.96	2.07%
	Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o Circonio y sus concentrados	Kg	414,870.19	415,896.30	-0.25%
Minerales de Antimonio y sus concentrados	Kg	20,145.15	20,798.22	-3.14%	

Fuente: Cálculos UPME.



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. SECUENCIA_RADICADO de ANO_RADICADO



F_RAD_S

Radicado ORFEO: *RAD_S*

“Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2019-2020”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -
UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que *“... La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario...”*

Que el artículo 360 ibídem, señala que *“... La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías...”*

Que el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, indica que *“...De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas.”*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2019-2020”

Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, declaró *“...de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.”*

Que el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, determina que las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, se aplican sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo.

Que el párrafo 8 del artículo 16 de la Ley 756 de 2002 señaló que *“...Para efectos de liquidar las regalías por la explotación de minas de sal se tomará el precio de realización del producto, neto de fletes y costos de procesamiento. Se tomará por precio de realización, el precio de venta de la Concesión Salinas o de la empresa que haga sus veces...”*

Que mediante el Decreto 2191 de 2003, se adoptó el Glosario Técnico Minero el cual es de uso obligatorio por parte de los particulares, autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la Ley 685 de 2001, los decretos y demás actuaciones acometidas sobre la materia; incluyendo entre sus definiciones las de: *“Canteras de Formación de Aluvión”, “Canteras de Roca” y “Recebo”.*

Que mediante el Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, se establecieron las funciones de la Agencia Nacional de Minería- ANM, entre otras, la de ejercer de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación, promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 4130 de 2011, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la función de: *“...Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías....”*

Que el artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”,* establece que *“... Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2019-2020”

renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina...”

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012, estableció que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley; así mismo que, se tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que en desarrollo de la citada facultad, la Agencia Nacional de Minería - ANM mediante la Resolución ANM No. 0850 del 24 de diciembre de 2013, estableció los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones regalías y compensaciones producto de la explotación de minerales no metálicos y minerales radioactivos.

Que mediante la Resolución ANM No. 105 del 2 de marzo de 2016, la Agencia Nacional de Minería modificó el artículo 2o del capítulo I de la Resolución ANM No. 0850 del 24 de diciembre de 2013, actualizando la clasificación de los minerales, buscando contextualizar los minerales dentro del sistema estadístico nacional, con el fin de unificar criterios de análisis entre los diferentes usuarios de las estadísticas del sector minero a nivel nacional e internacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación expedida por la Agencia Nacional de Minería - ANM, y en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 15 del Decreto 1258 de 2013, para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos, la UPME realizó la liquidación en la forma y términos señalados en la precitada resolución, conforme se detalla en el Anexo No. 1. “*SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINA EL PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE MINERALES NO METÁLICOS PARA LA ANUALIDAD 2019-2020*”, documento que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que mediante Circular Externa No. **XX de fecha dd-mm-aaaa**, la UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el día **dd-mm-aaaa**.

Que conforme a lo anterior, los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar los precios base para la liquidación de regalías de los minerales no metálicos en boca o borde de mina, para la anualidad comprendida entre abril de 2019 y marzo 2020, de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2019-2020]"

GRUPO	MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad
			Anualidad 2019 - 2020
CALIZAS	CALIZA PARA CAL O CEMENTO	t	7,287.07
	DOLOMITA	t	27,431.47
ARCILLAS INDUSTRIALES	ARCILLAS BENTONITICAS	t	17,825.81
	ARCILLAS REFRACTAREAS	t	23,812.09
ARCILLAS COMUNES	ARCILLA COMUN ARCILLA CERAMICA	t	17,286.74
	ARCILLAS FERRUGINOSAS	t	17,843.12
	ARCILLAS MISCELANEAS	t	17,843.12
	ARCILLAS CAOLINITICAS	t	11,375.81
ROCAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	ARENAS	m3	20,465.49
	GRAVAS	m3	19,241.39
	BASALTO	t	7,731.96
	DIABASA	m3	5,966.57
	RECEBO	m3	8,935.49
	ASFALTITAS	m3	114,556.65
ROCAS ORNAMENTALES	GRANITO (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	828,065.59
	GRANITO (BLOQUE MENOR O IGUAL A 1 m3)	m3	413,607.98
	MARMOL (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) (Y TRAVERTINO EN BLOQUE)	m3	400,084.39
	MARMOL (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	45,661.14
	MARMOL EN RAJON	m3	58,619.10
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	521,987.25
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	165,934.14
	PIEDRA ARENISCA PIEDRA BOGOTANA	m3	219,183.17
	ROCA CORALINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	341,352.21
	ROCA CORALINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	133,630.82
	SERPENTINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	469,360.70
	SERPENTINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	218,086.31
	SERPENTINA EN RAJON	m3	161,258.67
SERPENTINITA	t	27,496.73	
MINERALES NO METALICOS PARA USO INDUSTRIAL	ARENAS SILICEAS	m3	17,117.65
	ASBESTO O CRISOLITO	t	17,133.06
	MINERAL DE AZUFRE	t	12,862.36
	BARITA	t	177,260.38
	BAUXITA	t	29,393.01
	CARBONATO DE CALCIO (CALCITA)	t	59,560.34
	CUARZO	t	17,336.37
	FELDESPATOS	t	26,003.08
	FLUORITA	t	166,235.34
	GRAFITO	t	36,354.41
	MICA VERMICULITA MOSCOVITA BIOTITA	t	108,633.15

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2019-2020”

GRUPO	MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad
			Anualidad 2019 - 2020
	PUZOLANAS (ROCA ORIG VOLCANICO)	t	12,173.36
	TALCO	t	82,024.58
	YESO	t	84,487.36
SAL	SAL MARINA	t	36,265.81
	SAL TERRESTRE (GEMA)	t	47,454.76
FOSFATOS	ROCA FOSFORICA	t	103,487.96

PARÁGRAFO. Las regalías de los minerales, cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME de oficio o a solicitud de parte, procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

ARTÍCULO CUARTO. Tener como soporte técnico de la presente resolución y como parte integral de la misma, el Anexo No. 1 “*SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINA EL PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE MINERALES NO METÁLICOS, PARA LA ANUALIDAD 2019-2020*”.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución aplica para la liquidación de los minerales aquí relacionados que sean explotados entre el primero (1º) de abril de 2019 y el treinta y uno (31) de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a F_RAD_S

RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General

Elaboró soporte técnico: Jorge Fernando Forero Castañeda. Profesional Subdirección de Minería UPME
Revisó soporte técnico: Ricardo León Viana Ríos. Subdirector de Minería UPME.

Elaboró resolución: Carolina Barrera Rodríguez. Profesional Secretaría General UPME
Revisó resolución: Margareth Muñoz Romero. Asesora Jurídica de la Dirección. UPME

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2019-2020]"

ANEXO No. 1

SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE MINERALES NO METÁLICOS, PARA LA ANUALIDAD 2019-2020.

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante resolución 0850 del 24 de diciembre de 2013 estableció las metodologías para la fijación del precio base de los minerales no metálicos.

METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE DE LOS MINERALES NO METÁLICOS Y MINERALES RADIOACTIVOS

METODOLOGÍAS. Según la disponibilidad de la información, la normatividad sobre el establecimiento de precios, los resultados de un estudio base si lo hubiere, la oferta y la comercialización de los minerales indicados en el artículo 6° para la fijación de precios, la UPME determinará la pertinencia en la utilización de una o la combinación de las siguientes metodologías:

- i. El precio de venta internacional de una publicación seleccionada por la UPME como indicador de mercado del mineral para el trimestre inmediatamente anterior, con una deducción correspondiente a los costos de transporte, fletes, manejo y portuarios para el mineral de exportación.
- ii. La sumatoria de los costos de producción por unidad del mineral en Colombia de acuerdo con la información que suministre(n) el(los) titular (es) minero(s) que se encuentren en etapa de explotación para el mismo mineral.
- iii. Mediante un sondeo del mercado interno del mineral, encuestas directas a los explotadores y/o comercializadores, o fuentes indirectas como registros o datos estadísticos de los precios de compraventa al consumidor final del mineral extraído en el territorio nacional.

ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA. Para la actualización periódica de precios de minerales no metálicos y minerales radioactivos que se determinen según el resultado de los estudios base se adoptarán las siguientes fuentes de información, según se apliquen:

1. Precios y costos de operación suministrada por titulares mineros.
2. Estudios de precios al consumidor final por medio de encuestas o sondeos de mercado.
3. Precios internacionales.
4. Formato Básico Minero (FBM).
5. Índice de Precios al Productor (IPP) o Índice de Precios al Consumidor (IPC).
6. Programas de Trabajos y Obras (PTO), Programas de Trabajos e Inversiones (PTI).
7. Declaraciones de Exportación (DEX)
8. Tarifas de fletes marítimos y terrestres de fuentes especializadas u oficiales en costos de transporte.
9. Información de costos de manejo y operación portuaria.
10. Resultados del Censo Minero.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2019-2020]"

PRECIOS Y VARIACIONES ANUALES PARA LOS MINERALES NO METÁLICOS.

GRUPO	MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina
			\$/Unidad Anualidad 2019 - 2020
CALIZAS	CALIZA PARA CAL O CEMENTO	t	7,287.07
	DOLOMITA	t	27,431.47
ARCILLAS INDUSTRIALES	ARCILLAS BENTONITICAS	t	17,825.81
	ARCILLAS REFRACTAREAS	t	23,812.09
ARCILLAS COMUNES	ARCILLA COMUN ARCILLA CERAMICA	t	17,286.74
	ARCILLAS FERRUGINOSAS	t	17,843.12
	ARCILLAS MISCELANEAS	t	17,843.12
	ARCILLAS CAOLINITICAS	t	11,375.81
ROCAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	ARENAS	m3	20,465.49
	GRAVAS	m3	19,241.39
	BASALTO	t	7,731.96
	DIABASA	m3	5,966.57
	RECEBO	m3	8,935.49
	ASFALTITAS	m3	114,556.65
ROCAS ORNAMENTALES	GRANITO (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	828,065.59
	GRANITO (BLOQUE MENOR O IGUAL A 1 m3)	m3	413,607.98
	MARMOL (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) (Y TRAVERTINO EN BLOQUE)	m3	400,084.39
	MARMOL (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	45,661.14
	MARMOL EN RAJON	m3	58,619.10
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	521,987.25
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	165,934.14
	PIEDRA ARENISCA PIEDRA BOGOTANA	m3	219,183.17
	ROCA CORALINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	341,352.21
	ROCA CORALINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	133,630.82
	SERPENTINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	469,360.70
	SERPENTINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	218,086.31
	SERPENTINA EN RAJON	m3	161,258.67
SERPENTINITA	t	27,496.73	
MINERALES NO METALICOS PARA USO INDUSTRIAL	ARENAS SILICEAS	m3	17,117.65
	ASBESTO O CRISOLITO	t	17,133.06
	MINERAL DE AZUFRE	t	12,862.36

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2019-2020]"

GRUPO	MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad
			Anualidad 2019 - 2020
	BARITA	t	177,260.38
	BAUXITA	t	29,393.01
	CARBONATO DE CALCIO (CALCITA)	t	59,560.34
	CUARZO	t	17,336.37
	FELDESPATOS	t	26,003.08
	FLUORITA	t	166,235.34
	GRAFITO	t	36,354.41
	MICA VERMICULITA MOSCOVITA BIOTITA	t	108,633.15
	PUZOLANAS (ROCA ORIG VOLCANICO)	t	12,173.36
	TALCO	t	82,024.58
	YESO	t	84,487.36
SAL	SAL MARINA	t	36,265.81
	SAL TERRESTRE (GEMA)	t	47,454.76
FOSFATOS	ROCA FOSFORICA	t	103,487.96

Fuente: UPME

Se procedió a actualizar el precio base de los minerales no metálicos establecidos en la Resolución No 105 del 02 de marzo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería, utilizando el IPP Consumo Intermedio según la clasificación CUODE emitida por DANE para la vigencia anual febrero 2018- febrero 2019. Por tal razón, se indexaron los precios base con el Índice de Precios al Productor Consumo Intermedio, que para la vigencia fue de 3.56 %.

ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA. Para la actualización periódica de precios de minerales no metálicos y minerales radioactivos que se determinen según el resultado de los estudios base se adoptarán las siguientes fuentes de información, según se apliquen:	Se cuenta con información actualizada.	No se Cuenta con información.
1. Precios y costos de operación suministrada por titulares mineros.		NO
2. Estudios de precios al consumidor final por medio de encuestas o sondeos de mercado.		NO
3. Precios internacionales.		NO
4. Formato Básico Minero (FBM).		NO
5. Índice de Precios al Productor (IPP) o Índice de Precios al Consumidor (IPC).	SI	
6. Programas de Trabajos y Obras (PTO), Programas de Trabajos e Inversiones (PTI).		NO
7. Declaraciones de Exportación (DEX)	SI	
8. Tarifas de fletes marítimos y terrestres de fuentes especializadas u oficiales en costos de transporte.	SI	
9. Información de costos de manejo y operación portuaria.	SI	
10. Resultados del Censo Minero.		NO

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2019-2020”

Para los siguientes productos establecidos en la Resolución No 105 del 02 de marzo de 2016, la UPME no cuenta con la información para fijar dichos precios. Una vez, la información sea obtenida, se procederá a actualizarlos de acuerdo a la normatividad vigente.

Los minerales a actualizar son:

- ARCILLAS ESPECIALES
- OTRAS ROCAS O TRITURADOS EMPLEADOS PARA LA CONSTRUCCION
- OTRAS ROCAS ORNAMENTALES
- OTROS MINERALES NO METALICOS DE USO INDUSTRIAL
- MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO
- MINERALES Y CONCENTRADOS DE TORIO

VARIACIÓN ANUAL.

GRUPO	MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad	Resolución 151 de 23-03-2018 \$/Unidad	Variación Anual
			Anualidad 2019 - 2020	Res II Trim. 2018.	%
CALIZAS	CALIZA PARA CAL O CEMENTO	t	7,287.07	7,036.61	3.56%
	DOLOMITA	t	27,431.47	26,488.62	3.56%
ARCILLAS INDUSTRIALES	ARCILLAS BENTONITICAS	t	17,825.81	17,213.12	3.56%
	ARCILLAS REFRACTAREAS	t	23,812.09	22,993.64	3.56%
ARCILLAS COMUNES	ARCILLA COMUN	t	17,286.74	16,692.58	3.56%
	ARCILLA CERAMICA	t	17,843.12	17,229.83	3.56%
	ARCILLAS FERRUGINOSAS	t	17,843.12	17,229.83	3.56%
	ARCILLAS MISCELANEAS	t	11,375.81	10,984.82	3.56%
ROCAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	ARENAS	m3	20,465.49	19,762.07	3.56%
	GRAVAS	m3	19,241.39	18,580.04	3.56%
	BASALTO	t	7,731.96	7,466.21	3.56%
	DIABASA	m3	5,966.57	5,761.49	3.56%
	RECEBO	m3	8,935.49	8,628.37	3.56%
	ASFALTITAS	m3	114,556.65	110,619.22	3.56%
ROCAS ORNAMENTALES	GRANITO (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	828,065.59	799,604.15	3.56%
	GRANITO (BLOQUE MENOR O IGUAL A 1 m3)	m3	413,607.98	399,391.86	3.56%
	MARMOL (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) (Y TRAVERTINO EN BLOQUE)	m3	400,084.39	386,333.09	3.56%

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2019-2020]"

GRUPO	MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad	Resolución 151 de 23-03-2018 \$/Unidad	Variación Anual
			Anualidad 2019 - 2020	Res II Trim. 2018.	%
	MARMOL (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	45,661.14	44,091.72	3.56%
	MARMOL EN RAJON	m3	58,619.10	56,604.31	3.56%
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	521,987.25	504,046.03	3.56%
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	165,934.14	160,230.82	3.56%
	PIEDRA ARENISCA PIEDRA BOGOTANA	m3	219,183.17	211,649.62	3.56%
	ROCA CORALINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	341,352.21	329,619.59	3.56%
	ROCA CORALINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	133,630.82	129,037.80	3.56%
	SERPENTINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	469,360.70	453,228.30	3.56%
	SERPENTINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	218,086.31	210,590.46	3.56%
	SERPENTINA EN RAJON	m3	161,258.67	155,716.05	3.56%
	SERPENTINITA	t	27,496.73	26,551.64	3.56%
MINERALES NO METALICOS PARA USO INDUSTRIAL	ARENAS SILICEAS	m3	17,117.65	16,529.30	3.56%
	ASBESTO O CRISOLITO	t	17,133.06	16,544.18	3.56%
	MINERAL DE AZUFRE	t	12,862.36	12,420.27	3.56%
	BARITA	t	177,260.38	171,167.77	3.56%
	BAUXITA	t	29,393.01	28,382.74	3.56%
	CARBONATO DE CALCIO (CALCITA)	t	59,560.34	57,513.19	3.56%
	CUARZO	t	17,336.37	16,740.50	3.56%
	FELDESPATOS	t	26,003.08	25,109.32	3.56%
	FLUORITA	t	166,235.34	160,521.66	3.56%
	GRAFITO	t	36,354.41	35,104.87	3.56%
	MICA VERMICULITA MOSCOVITA BIOTITA	t	108,633.15	104,899.32	3.56%
	PUZOLANAS (ROCA ORIG VOLCANICO)	t	12,173.36	11,754.95	3.56%
	TALCO	t	82,024.58	79,205.31	3.56%
	YESO	t	84,487.36	81,583.45	3.56%
SAL	SAL MARINA	t	36,265.81	35,019.32	3.56%
	SAL TERRESTRE (GEMA)	t	47,454.76	45,823.69	3.56%

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2019-2020”

GRUPO	MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad	Resolución 151 de 23-03-2018 \$/Unidad	Variación Anual
			Anualidad 2019 - 2020	Res II Trim. 2018.	%
FOSFATOS	ROCA FOSFORICA	t	103,487.96	99,930.98	3.56%

De igual forma se solicitó mediante correos electrónicos y oficio UPME la información asociada a la estructura de costos a una muestra de titulares y/operadores mineros para fijar precio base según metodología establecida por la ANM asociada a “La sumatoria de los costos de producción por unidad del mineral en Colombia de acuerdo con la información que suministre(n) el(los) titular (es) minero(s) que se encuentren en etapa de explotación para el mismo mineral.

No se obtuvo respuesta a la muestra generada por la UPME que permitiera la actualización anual de precios base. La muestra es la siguiente:

PROYECTO NORMATIVO

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2019-2020”

 ANTONIO MARIA GALLEGO RADICADO ARCILLA	06/02/2019 2:11 p...	Documento de Mi...	88 KB
 ANTONIO MARIA GALLEGO	06/02/2019 2:09 p...	Documento de Mi...	88 KB
 ARTURO GONZALES ASFALTITA	04/02/2019 4:15 p...	Documento de Mi...	87 KB
 ARTURO GONZALES RADICADO ASFALTITA	04/02/2019 4:17 p...	Documento de Mi...	87 KB
 BIG GROUP SALINAS DE MANAURE RADICADO	04/02/2019 3:02 p...	Documento de Mi...	87 KB
 BIG GROUP SALINAS DE MANAURE	04/02/2019 2:59 p...	Documento de Mi...	87 KB
 BRINSA RADICADO SAL TERRESTRE	04/02/2019 3:44 p...	Documento de Mi...	87 KB
 BRINSA SAL TERRESTRE	04/02/2019 3:51 p...	Documento de Mi...	87 KB
 CARLOS BENIGNO PACHECO ASFALTITA	05/02/2019 10:59 a...	Documento de Mi...	87 KB
 CARLOS BENIGNO PACHECO RADICADO ASFALTITA	05/02/2019 11:01 a...	Documento de Mi...	87 KB
 CEMEX CARLOS NARANJO Fluorita, Puzolana y Yeso.	04/02/2019 11:35 a...	Documento de Mi...	87 KB
 CEMEX Fluorita, Puzolana y Yeso.	04/02/2019 11:30 a...	Documento de Mi...	87 KB
 CESAR AUGUSTO MAYA YEPES EUROCEAMICA	05/02/2019 3:28 p...	Documento de Mi...	88 KB
 CESAR AUGUSTO MAYA YEPES RADICADO EUROCEAMICA	05/02/2019 3:30 p...	Documento de Mi...	88 KB
 COLSALMINAS RADICADO	04/02/2019 2:55 p...	Documento de Mi...	87 KB
 COLSALMINAS LTDA	04/02/2019 2:53 p...	Documento de Mi...	87 KB
 FERNANDO VALENCIA SALAZAR RADICADO ARCILLA	06/02/2019 2:47 p...	Documento de Mi...	88 KB
 FERNANDO VALENCIA SALAZAR	06/02/2019 2:44 p...	Documento de Mi...	88 KB
 FOSFATOS DE BOYACA S.A RADICADO	04/02/2019 2:38 p...	Documento de Mi...	87 KB
 FOSFATOS DE BOYACA S.A ROCA FOSFORICA Sogamoso	04/02/2019 2:35 p...	Documento de Mi...	87 KB
 FOSFATOS DEL HUILA S. A RADICADO	04/02/2019 2:14 p...	Documento de Mi...	87 KB
 FOSFATOS DEL HUILA S. A. ROCA FOSFORICA AIPE HUILA	04/02/2019 2:11 p...	Documento de Mi...	87 KB
 FOSFATOS DEL NORTE S.A RADICADO SARDINATA NORTE DE SANTANDER	04/02/2019 2:31 p...	Documento de Mi...	87 KB
 FOSFATOS DEL NORTE S.A ROCA FOSFORICA SARDINATA NORTE DE SANTANDER	04/02/2019 2:34 p...	Documento de Mi...	87 KB
 GUSTAVO ASDRUBAL MEJIA RADICADO TEJAR SANTA ROSA	05/02/2019 4:36 p...	Documento de Mi...	88 KB
 GUSTAVO ASDRUBAL MEJIA TEJAR SANTA ROSA	05/02/2019 4:31 p...	Documento de Mi...	88 KB
 GUSTAVO OVALLE ANAFALCO RADICADO	08/02/2019 9:01 a...	Documento de Mi...	88 KB
 GUSTAVO OVALLE ANAFALCO	06/02/2019 2:28 p...	Documento de Mi...	88 KB
 HENRY MADRID RADICADO ARCILLAS	06/02/2019 2:55 p...	Documento de Mi...	88 KB
 HENRY MADRID	06/02/2019 2:53 p...	Documento de Mi...	88 KB
 HERNAN ORREGO POSADA RADICADO EUROCEAMICA ARCILLA	06/02/2019 10:59 a...	Documento de Mi...	88 KB
 HERNAN ORREGO POSADA EUROCEAMICA ARCILLA	06/02/2019 10:56 a...	Documento de Mi...	88 KB
 INDUARCILLAS Norte de Santander.	04/02/2019 9:58 a...	Documento de Mi...	87 KB
 INDUARCILLAS RADICADO	04/02/2019 10:01 a...	Documento de Mi...	87 KB
 ISLEY SOCORRO ESPITIA CERAMICA ITALIA	05/02/2019 4:16 p...	Documento de Mi...	88 KB
 ISLEY SOCORRO ESPITIA RADICADO CERAMICA ITALIA	05/02/2019 4:19 p...	Documento de Mi...	88 KB
 JAIRO E. PEREZ CANTERA SANTA RITA	05/02/2019 3:24 p...	Documento de Mi...	88 KB

Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2019-2020”

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
JAIRO E. PEREZ CANTERA SANTA RITA	05/02/2019 3:24 p....	Documento de Mi...	88 KB
JAIRO E. PEREZ RADICADO CANTERA SANTA RITA	05/02/2019 3:26 p....	Documento de Mi...	88 KB
JAIRO HUMBERTO CIFUENTES arcilla	06/02/2019 11:32 a...	Documento de Mi...	88 KB
JAIRO HUMBERTO CIFUENTES RADICADO arcilla	06/02/2019 11:34 a...	Documento de Mi...	88 KB
JALIL PEREZ RADICADO ARCILLAS	06/02/2019 11:26 a...	Documento de Mi...	88 KB
JALIL PEREZ	06/02/2019 11:23 a...	Documento de Mi...	88 KB
JOHAN BOADA LADRILLERA ALCARRAZA ARCILLA	05/02/2019 2:50 p....	Documento de Mi...	88 KB
JOHAN BOADA LADRILLERA ALCARRAZA RADICADO ARCILLA	05/02/2019 2:53 p....	Documento de Mi...	88 KB
JOHAN BOADA LADRILLERA EL NORAL ARCILLA	05/02/2019 2:56 p....	Documento de Mi...	88 KB
JOHAN BOADA LADRILLERA radicado EL NORAL ARCILLA	05/02/2019 2:57 p....	Documento de Mi...	88 KB
JORGE CARVAJAL BARRERA ASFALTITA	05/02/2019 11:45 a...	Documento de Mi...	87 KB
JORGE CARVAJAL BARRERA RADICADO ASFALTITA	05/02/2019 11:47 a...	Documento de Mi...	87 KB
JORGE HERNANDO MENDEZ DAGURY MINAS SERVITOL ARCILLA	05/02/2019 2:29 p....	Documento de Mi...	88 KB
JORGE HERNANDO MENDEZ DAGURY RADICADO MINAS SERVITOL ARCILLA	05/02/2019 2:43 p....	Documento de Mi...	88 KB
JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ LADRILLOS Y ACABADOS SAS	05/02/2019 3:36 p....	Documento de Mi...	88 KB
JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ RADICADO LADRILLOS Y ACABADOS SAS	05/02/2019 3:38 p....	Documento de Mi...	88 KB
LUIS ALFREDO ORTIZ RADICADO TITULAR MINERO VILLANUEVA SANTANDER ARCILLAS	05/02/2019 4:41 p....	Documento de Mi...	88 KB
LUIS ALFREDO ORTIZ TITULAR MINERO VILLANUEVA SANTANDER ARCILLAS	05/02/2019 4:39 p....	Documento de Mi...	88 KB
LUIS HERNANDO MEDINA LADRILLERA MELENDEZ ARCILLA	06/02/2019 11:08 a...	Documento de Mi...	88 KB
LUIS HERNANDO MEDINA RADICADO LADRILLERA MELENDEZ ARCILLA	06/02/2019 11:10 a...	Documento de Mi...	88 KB
MARIA FERNANDA VALDIVIA LADRILLERA SAN BENITO	05/02/2019 4:22 p....	Documento de Mi...	88 KB
MARIA FERNANDA VALDIVIA RADICADO LADRILLERA SAN BENITO	05/02/2019 4:26 p....	Documento de Mi...	88 KB
MARYLUZ RAMIREZ LADRILLERA VERSALLES RAMIREZ	05/02/2019 3:42 p....	Documento de Mi...	88 KB
MARYLUZ RAMIREZ RADICADO LADRILLERA VERSALLES RAMIREZ	05/02/2019 3:43 p....	Documento de Mi...	88 KB
MEJISULFATOS RADICADO	04/02/2019 11:04 a...	Documento de Mi...	87 KB
MEJISULFATOS SERPENTINA ANGELOPOLIS ANTIOQUIÁ	04/02/2019 11:01 a...	Documento de Mi...	87 KB
MIERAGRO S.A Olaya Antioquiá SERPENTINA	04/02/2019 11:07 a...	Documento de Mi...	87 KB
MIGUEL ANTONIO QUINCHE RADICADO ARCILLAS	06/02/2019 2:17 p....	Documento de Mi...	88 KB
MIGUEL ANTONIO QUINCHE	06/02/2019 2:15 p....	Documento de Mi...	88 KB
MINERAGRO S.A Olaya Antioquiá SERPENTINA	04/02/2019 11:12 a...	Documento de Mi...	87 KB
MINERAGRO S.A RADICADO	04/02/2019 11:14 a...	Documento de Mi...	87 KB
MINERALES DE LA SIERRA RADICADO	04/02/2019 10:56 a...	Documento de Mi...	87 KB
MINERALES DE LA SIERRA. SERPENTINITA CALDAS	04/02/2019 10:54 a...	Documento de Mi...	87 KB
NORFOSFATOS RADICADO ROCA FOSFORICA El Zulia	04/02/2019 2:44 p....	Documento de Mi...	87 KB
NORFOSFATOS ROCA FOSFORICA El Zulia	04/02/2019 2:42 p....	Documento de Mi...	87 KB
PEDRO SERRANO RADICADO Yesos y Calizas Serrano YESO	05/02/2019 4:49 p....	Documento de Mi...	87 KB
PEDRO SERRANO Yesos y Calizas Serrano YESO	05/02/2019 4:47 p....	Documento de Mi...	87 KB
PEDRO SERRANO Yesos y Calizas Serrano YESO	05/02/2019 4:47 p....	Documento de Mi...	87 KB
SUMICOL S.A.S. RADICADO	04/02/2019 10:14 a...	Documento de Mi...	87 KB
SUMICOL S.A.S. Yarumal Antioquiá. Talco.	04/02/2019 10:10 a...	Documento de Mi...	87 KB
TRITURADOS IMPALPABLES SAS. RADICADO	04/02/2019 10:21 a...	Documento de Mi...	87 KB
TRITURADOS IMPALPABLES SAS. Yarumal Antioquiá. Talco.	04/02/2019 10:18 a...	Documento de Mi...	87 KB
YINETH PAOLA MORA GONZALEZ RADICADO ARCILLAS	06/02/2019 2:41 p....	Documento de Mi...	88 KB
YINETH PAOLA MORA GONZALEZ	06/02/2019 2:44 p....	Documento de Mi...	88 KB

Toda la información relacionada con las solicitudes de información, reposa en el expediente asociado a las resoluciones precios base II trimestre de 2019.